



ACUERDO 008
(DICIEMBRE 18 de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones legales, de conformidad con el artículo 90 literal C de la Ley 489 de 1998 y demás normas que le son concordantes,

PRIMERA PARTE
PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO PRIMERO: Fijense los cálculos del Presupuesto General de Ingresos y Recursos de Capital de la **ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA**, para la vigencia fiscal del 1°. de Enero al 31 de diciembre de 2024, en la suma de **Dieciséis Mil Novecientos Noventa y Nueve Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Ciento Setenta y Siete Pesos (\$16.999.532.177) Moneda Corriente**, según el detalle que se encuentra a continuación:

Código	Nombre Cuenta	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	TOTAL PPTO
1	Ingresos	14.829.564.307	2.169.967.870	16.999.532.177
1,0	Disponibilidad Inicial	500.000.000		500.000.000
1.0.02	Bancos	0		0
1,1	Ingresos Corrientes	14.329.562.307	2.169.967.870	16.499.530.177
1.1.02	Ingresos no tributarios	14.329.562.307	2.169.967.870	16.499.530.177
1.1.02.01	Contribuciones	16.732.228		16.732.228
1.1.02.01.005	Contribuciones diversas	16.732.228		16.732.228
1.1.02.01.005.66	Copagos	8.366.114		8.366.114
1.1.02.01.005.67	Cuotas moderadoras	8.366.114		8.366.114



Código	Nombre Cuenta	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	TOTAL PPTO
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	14.312.830.079	2.169.967.870	16.482.797.949
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	13.162.826.079	2.169.967.870	15.332.793.949
1.1.02.05.001.9	Servicios para la comunidad, sociales y personales	13.162.826.079	2.169.967.870	15.332.793.949
1.1.02.05.001.92	Servicios de Salud	13.162.826.079	2.169.967.870	15.332.793.949
1.1.02.05.001.921	Régimen Subsidiado	9.635.125.962	1.164.399.628	10.799.525.590
1.1.02.05.001.9211	Capitado	6.156.636.147	698.639.777	6.855.275.924
1.1.02.05.001.9212	No Capitado	3.478.489.815	465.759.851	3.944.249.666
1.1.02.05.001.922	Régimen Contributivo	2.000.866.880	567.039.643	2.567.906.523
1.1.02.05.001.9221	Capitado	164.433.383	45.363.171	209.796.554
1.1.02.05.001.9212	No Capitado	1.836.433.497	521.676.472	2.358.109.969
1.1.02.05.001.923	Plan de Intervenciones Colectivas	1.000	100.000.000	100.001.000
1.1.02.05.001.9231	Departamento - Distrito	1.000	100.000.000	100.001.000
1.1.02.05.001.926	Administradoras de Riesgos Laborales	725.560		725.560
1.1.02.05.001.927	Fuerzas Militares	105.061.650	18.765.413	123.827.063
1.1.02.05.001.928	Policía Nacional	97.631.863	9.763.186	107.395.049
1.1.02.05.001.929	IPS Privadas	1.000		1.000
1.1.02.05.001.9212	Población Extranjera	100.614.094	40.000.000	140.614.094
1.1.02.05.001.9213	Particulares	13.253.600		13.253.600
1.1.02.05.001.9215	Atención a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado	81.729.850	70.000.000	151.729.850
1.1.02.05.001.9218	Otras ventas de servicios de salud	1.127.814.620	200.000.000	1.327.814.620
1.1.02.05.001.92181	Inimputables	1.126.749.233	200.000.000	1.326.749.233
1.1.02.05.001.92182	Cosmitet	1.065.387		1.065.387
1.1.02.05.002	Ventas Incidentales de Establecimientos no de mercado	2.000		2.000
1.1.02.05.002.3	Otros bienes transportables	1.000		1.000
1.1.02.05.002.31	Aprovechamientos	1.000		1.000
1.1.02.05.002.7	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y	1.000		1.000

2
[Handwritten signature]



Código	Nombre Cuenta	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	TOTAL PPTO
	servicios de leasing			
1.1.02.05.002.72	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	1.000		1.000
1.1.02.05.002.721	Servicios Inmobiliarios	1.000		1.000
1.1.02.05.002.7211	Servicios Inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados	1.000		1.000
1.1.02.05.002.72112	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra relativos a bienes inmuebles no comerciales propio o arrendados.	1.000		1.000
1.1.02.06	Transferencias Corrientes	1.150.002.000		1.150.002.000
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	1.150.001.000		1.150.001.000
1.1.02.06.006.1	Aportes Nación	1.000		1.000
1.1.02.06.006.7	Transferencia del Recaudo de estampilla pro-hospitales	1.150.000.000		1.150.000.000
1.1.02.06.007	Subvenciones	1.000		1.000
1.1.02.06.007.2	Empresas públicas no financieras	1.000		1.000
1.1.02.06.007.28	Transferencias para Empresas Sociales del Estado	1.000		1.000
1.1.02.06.007.282	Aportes Departamentales	1.000		1.000
1,2	Recursos de capital	2.000		2.000
1.2.05	Rendimientos financieros	1.000		1.000
1.2.05.2	Depósitos	1.000		1.000
1.2.05.21	Cuenta de Ahorro	1.000		1.000
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados	1.000		1.000
1.2.13.1	Reintegros	1.000		1.000
1.2.13.13	Otras recuperaciones y reintegros	1.000		1.000

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



SEGUNDA PARTE
PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprópiase para atender los Gastos de Funcionamiento, Gastos de Operación Comercial y Prestación de Servicios, Servicio de la Deuda Pública e Inversión del Presupuesto de la **ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA**, para la vigencia fiscal del 1º. de Enero al 31 de diciembre de 2024, en la suma de **Dieciséis Mil Novecientos Noventa y Nueve Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Ciento Setenta y Siete Pesos (\$16.999.532.177) Moneda Corriente**, el siguiente detalle:

Código	Nombre Cuenta	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	TOTAL PRESUPUESTO
2	Gastos	16.924.082.177	75.450.000	16.999.532.177
2.1	Funcionamiento	7.303.060.876	27.950.000	7.331.010.876
2.1.1	Gastos de personal	1.406.150.431		1.406.150.431
2.1.1.01	Planta de personal permanente	1.406.150.431		1.406.150.431
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	894.071.945		894.071.945
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	894.071.945		894.071.945
2.1.1.01.01.001.1	Sueldo básico	732.421.899		732.421.899
2.1.1.01.01.001.4	Subsidio de alimentación	2.241.389		2.241.389
2.1.1.01.01.001.5	Auxilio de transporte	3.779.489		3.779.489
2.1.1.01.01.001.6	Prima de servicio	31.691.412		31.691.412
2.1.1.01.01.001.7	Bonificación por servicios prestados	22.151.104		22.151.104
2.1.1.01.01.001.8	Prestaciones sociales	101.786.652		101.786.652
2.1.1.01.01.001.81	Prima de navidad	68.774.765		68.774.765
2.1.1.01.01.001.82	Prima de vacaciones	33.011.887		33.011.887
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	385.876.701		385.876.701
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	94.510.187		94.510.187
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	66.944.716		66.944.716
2.1.1.01.02.003	Aportes de Cesantías	128.328.569		128.328.569
2.1.1.01.02.003.1	Cesantías	119.859.073		119.859.073
2.1.1.01.02.003.2	Intereses a las Cesantías	8.469.496		8.469.496
2.1.1.01.02.004	Aportes a Cajas de Compensación Familiar	34.181.183		34.181.183
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	19.185.568		19.185.568



Código	Nombre Cuenta	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	TOTAL PRESUPUESTO
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	25.635.887		25.635.887
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	4.272.648		4.272.648
2.1.1.01.02.008	Aportes a la ESAP	4.272.648		4.272.648
2.1.1.01.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	8.545.296		8.545.296
2.1.1.01.03	Remuneración no constitutiva de factor salarial	126.201.785		126.201.785
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales	126.201.785		126.201.785
2.1.1.01.03.001.1	Vacaciones	33.011.887		33.011.887
2.1.1.01.03.001.2	Indemnización por Vacaciones	60.000.000		60.000.000
2.1.1.01.03.001.3	Bonificación especial de recreación	4.069.011		4.069.011
2.1.1.02.03.099	Remuneración por defunción	1.501.878		1.501.878
2.1.1.02.03.100	Auxilios Salud Visual	1.410.211		1.410.211
2.1.1.02.03.104	Auxilios Educativos	2.912.089		2.912.089
2.1.1.02.03.106	Auxilios para Recreación	23.296.710		23.296.710
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	5.545.616.305	27.950.000	5.573.566.305
2.1.2.02	Adquisición diferente de Activos	5.545.616.305	27.950.000	5.573.566.305
2.1.2.02.02	Adquisición de Servicios	5.545.616.305	27.950.000	5.573.566.305
2.1.2.02.02.004	Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo	68.171.600		68.171.600
2.1.2.02.02.004.6	Maquinaria y Aparatos Eléctricos	68.171.600		68.171.600
2.1.2.02.02.004.69	Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas	68.171.600		68.171.600
2.1.2.02.02.004.693	Equipo eléctrico n.c.p. (incluso electroimanes; imanes permanentes; acoplamiento, embragues y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras; aceleradores eléctricos de partículas; generadores eléctricos de señales y aparatos de galvanoplastia, electrolisis o electroforesis)	68.171.600		68.171.600
2.1.2.02.02.004.6939	Otros equipos eléctricos n.c.p. (incluso electroimanes, acoplamiento electromagnéticos; embragues y frenos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras; y aparatos de galvanoplastia, electrolisis o electroforesis)	68.171.600		68.171.600
2.1.2.02.02.004.693998	Aparatos eléctricos n.c.p.	68.171.600		68.171.600
2.1.2.02.02.005	Construcción y Servicios de la	63.325.426		63.325.426

5



HOMERIS
E.S.E. Hospital Mental
Universitario de Risaralda

Humanizando la Salud Mental

Código	Nombre Cuenta	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	TOTAL PRESUPUESTO
	Construcción			
2.1.2.02.02.005.4	Servicios de Construcción	63.325.426		63.325.426
2.1.2.02.02.005.41	Servicios generales de construcción de edificaciones	63.325.426		63.325.426
2.1.2.02.02.005.412	Servicios generales de construcción de edificaciones no residenciales	63.325.426		63.325.426
2.1.2.02.02.005.4129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	63.325.426		63.325.426
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	749.309.809	1.200.000	750.509.809
2.1.2.02.02.006.2	Servicios de venta al por menor	477.459.928	1.200.000	478.659.928
2.1.2.02.02.006.21	Servicios de venta al por menor en establecimientos no especializados	361.405.221	0	361.405.221
2.1.2.02.02.006.215	Servicios de venta al por menor de productos diversos de consumo en establecimientos no especializados	94.376.611		94.376.611
2.1.2.02.02.006.2151	Servicios de venta al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería en establecimientos no especializados	94.376.611		94.376.611
2.1.2.02.02.006.216	Servicios de venta al por menor de materiales de construcción y ferretería en establecimientos no especializados	90.000.000		90.000.000
2.1.2.02.02.006.2165	Servicios de venta al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales en establecimientos no especializados	90.000.000		90.000.000
2.1.2.02.02.006.217	Servicios de venta al por menor de productos químicos y farmacéuticos en establecimientos no especializados	177.028.610		177.028.610
2.1.2.02.02.006.2174	Comercio al por menor de productos médicos y ortopédicos, en establecimientos no especializados	28.247.835		28.247.835
2.1.2.02.02.006.2176	Servicios de venta al por menor de materiales de limpieza en establecimientos no especializados	148.780.775		148.780.775
2.1.2.02.02.006.22	Comercio al por menor en establecimientos especializados	116.054.708	1.200.000	117.254.708



Código	Nombre Cuenta	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	TOTAL PRESUPUESTO
2.1.2.02.02.006.228	Comercio al por menor de maquinaria, equipo y suministros en establecimientos especializados	101.054.708		101.054.708
2.1.2.02.02.006.2283	Comercio al por menor de maquinaria y equipo de oficina incluyendo los muebles de oficina en establecimientos especializados	39.564.708		39.564.708
2.1.2.02.02.006.2284	Comercio al por menor de computadores y programas de informática integrados en establecimientos especializados	61.490.000		61.490.000
2.1.2.02.02.006.229	Comercio al por menor de otros productos n.c.p. en establecimientos especializados	15.000.000	1.200.000	16.200.000
2.1.2.02.02.006.2291	Comercio al por menor de combustibles para vehículos automotores, aceites y grasas lubricantes y productos relacionados en establecimientos especializados	15.000.000	1.200.000	16.200.000
2.1.2.02.02.006.3	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	68.000.000		68.000.000
2.1.2.02.02.006.31	Servicios de alojamiento para estancias cortas	8.000.000		8.000.000
2.1.2.02.02.006.311	Servicios de alojamiento en habitaciones o unidades, con servicios de mantenimiento diario	8.000.000		8.000.000
2.1.2.02.02.006.3111	Servicios de alojamiento en hoteles	8.000.000		8.000.000
2.1.2.02.02.006.33	Servicios de suministro de comidas	60.000.000		60.000.000
2.1.2.02.02.006.339	Catering para eventos y otros servicios de comidas	60.000.000		60.000.000
2.1.2.02.02.006.3399	Otros servicios de suministro de comidas	60.000.000		60.000.000
2.1.2.02.02.006.4	Servicios de transporte de pasajeros	16.500.000		16.500.000
2.1.2.02.02.006.41	Servicios de transporte local y turístico de pasajeros	1.500.000		1.500.000
2.1.2.02.02.006.411	Servicios de transporte terrestre local de pasajeros	1.500.000		1.500.000
2.1.2.02.02.006.4115	Servicios de taxi	1.500.000		1.500.000
2.1.2.02.02.006.42	Servicios de transporte de pasajeros diferente del transporte local y turístico de pasajeros	15.000.000		15.000.000
2.1.2.02.02.006.424	Servicios de transporte aéreo de pasajeros	15.000.000		15.000.000
2.1.2.02.02.006.4241	Servicios de transporte aéreo nacional regular de pasajeros	15.000.000		15.000.000

**HOMERIS**E.S.E. Hospital Mental
Universitario de Risaralda

Humanizando la Salud Mental

Código	Nombre Cuenta	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	TOTAL PRESUPUESTO
2.1.2.02.02.006.6	Servicio de Alquiler de Vehículos de Transporte con Operario.	30.000.000		30.000.000
2.1.2.02.02.006.66	Servicio de Alquiler de Vehículos de Transporte con Operario.	30.000.000		30.000.000
2.1.2.02.02.006.660	Servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario	30.000.000		30.000.000
2.1.2.02.02.006.6601	Servicios de alquiler de vehículos de transporte terrestre con operario	30.000.000		30.000.000
2.1.2.02.02.006.7	Servicios de apoyo al transporte	5.450.000		5.450.000
2.1.2.02.02.006.74	Servicios de apoyo al transporte por carretera	5.450.000		5.450.000
2.1.2.02.02.006.743	Servicios de parqueaderos	450.000		450.000
2.1.2.02.02.006.7430	Servicios de parqueaderos	450.000		450.000
2.1.2.02.02.006.749	Otros servicios de apoyo al transporte por carretera n.c.p.	5.000.000		5.000.000
2.1.2.02.02.006.7490	Otros servicios de apoyo al transporte por carretera n.c.p.	5.000.000		5.000.000
2.1.2.02.02.006.8	Servicios postales y de mensajería	2.000.000		2.000.000
2.1.2.02.02.006.80	Servicios postales y de mensajería	2.000.000		2.000.000
2.1.2.02.02.006.801	Servicios postales	2.000.000		2.000.000
2.1.2.02.02.006.8011	Servicios postales relacionados con sobres	2.000.000		2.000.000
2.1.2.02.02.006.9	Servicios de distribución de electricidad, gas y agua (por cuenta propia)	149.899.881		149.899.881
2.1.2.02.02.006.91	Servicios de distribución de electricidad, y servicios de distribución de gas (por cuenta propia)	124.464.881		124.464.881
2.1.2.02.02.006.911	Servicios de transmisión y distribución de electricidad (por cuenta propia)	124.464.881		124.464.881
2.1.2.02.02.006.9112	Servicios de distribución de electricidad (por cuenta propia)	124.464.881		124.464.881
2.1.2.02.02.006.92	Servicios de distribución de agua (por cuenta propia)	25.435.000		25.435.000
2.1.2.02.02.006.921	Servicios de distribución de agua por redes (por cuenta propia), excepto vapor y agua caliente	25.435.000		25.435.000
2.1.2.02.02.006.9210	Servicios de distribución de agua por redes (por cuenta propia), excepto vapor y agua caliente	25.435.000		25.435.000

Código	Nombre Cuenta	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	TOTAL PRESUPUESTO
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	195.811.256		195.811.256
2.1.2.02.02.007.1	Servicios financieros y servicios conexos	180.811.256		180.811.256
2.1.2.02.02.007.13	Servicios de seguros y pensiones	180.811.256		180.811.256
2.1.2.02.02.007.131	Servicios de seguros vida (con exclusión de los servicios de reaseguro)	12.770.745		12.770.745
2.1.2.02.02.007.1311	Servicios de seguros de vida individual	12.770.745		12.770.745
2.1.2.02.02.007.134	Servicios de seguros de salud y de accidentes	2.016.000		2.016.000
2.1.2.02.02.007.1347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	2.016.000		2.016.000
2.1.2.02.02.007.135	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	166.024.511		166.024.511
2.1.2.02.02.007.1351	Servicios de seguros de vehículos automotores	8.675.361		8.675.361
2.1.2.02.02.007.1354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	48.593.312		48.593.312
2.1.2.02.02.007.1355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	108.755.838		108.755.838
2.1.2.02.02.007.2	Servicios Inmobiliarios	15.000.000		15.000.000
2.1.2.02.02.007.21	Servicios inmobiliarios relativos a bienes inmuebles propios o arrendados	15.000.000		15.000.000
2.1.2.02.02.007.211	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles propios o arrendados	15.000.000		15.000.000
2.1.2.02.02.007.2111	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles residenciales (vivienda) propios o arrendados	15.000.000		15.000.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	3.714.657.452	25.000.000	3.739.657.452
2.1.2.02.02.008.2	Servicios jurídicos y contables	201.960.045		201.960.045
2.1.2.02.02.008.21	Servicios jurídicos	77.000.000		77.000.000
2.1.2.02.02.008.212	Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho	72.000.000		72.000.000



Código	Nombre Cuenta	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	TOTAL PRESUPUESTO
2.1.2.02.02.008.2120	Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho	72.000.000		72.000.000
2.1.2.02.02.008.213	Servicios de documentación y certificación jurídica	3.000.000		3.000.000
2.1.2.02.02.008.2130	Servicios de documentación y certificación jurídica	3.000.000		3.000.000
2.1.2.02.02.008.219	Otros servicios jurídicos	2.000.000		2.000.000
2.1.2.02.02.008.2199	Otros servicios jurídicos	2.000.000		2.000.000
2.1.2.02.02.008.22	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	124.960.045		124.960.045
2.1.2.02.02.008.221	Servicios de auditoría financiera	72.000.000		72.000.000
2.1.2.02.02.008.2210	Servicios de auditoría financiera	72.000.000		72.000.000
2.1.2.02.02.008.222	Servicios de contabilidad y teneduría de libros	52.960.045		52.960.045
2.1.2.02.02.008.2221	Servicios de contabilidad	52.960.045		52.960.045
2.1.2.02.02.008.3	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos (Excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y contabilidad)	325.286.640		325.286.640
2.1.2.02.02.008.31	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión; servicios de tecnología de la información	197.990.000		197.990.000
2.1.2.02.02.008.311	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión	120.000.000		120.000.000
2.1.2.02.02.008.3113	Servicios de consultoría en administración del recurso humano	120.000.000		120.000.000
2.1.2.02.02.008.315	Servicios de suministro de infraestructura de hosting y tecnología de la información (TI)	77.990.000		77.990.000
2.1.2.02.02.008.3151	Servicios de alojamiento de sitios web (hosting)	77.990.000		77.990.000
2.1.2.02.02.008.36	Servicios de publicidad y el suministro de espacio o tiempo publicitario	13.296.640		13.296.640
2.1.2.02.02.008.363	Venta de espacio o tiempo publicitario	13.296.640		13.296.640
2.1.2.02.02.008.3632	Venta de espacio o tiempo publicitario	13.296.640		13.296.640
2.1.2.02.02.008.39	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	114.000.000		114.000.000
2.1.2.02.02.008.393	Servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	12.000.000		12.000.000



Código	Nombre Cuenta	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	TOTAL PRESUPUESTO
2.1.2.02.02.008.3931	Servicios de consultoría ambiental	12.000.000		12.000.000
2.1.2.02.02.008.399	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	102.000.000		102.000.000
2.1.2.02.02.008.3990	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	102.000.000		102.000.000
2.1.2.02.02.008.04	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	64.230.000		64.230.000
2.1.2.02.02.008.41	Servicios de telefonía y otras telecomunicaciones	52.080.000		52.080.000
2.1.2.02.02.008.412	Servicios de telefonía fija	18.060.000		18.060.000
2.1.2.02.02.008.4120	Servicios de telefonía fija; acceso y utilización	18.060.000		18.060.000
2.1.2.02.02.008.413	Servicios de telecomunicaciones móviles	34.020.000		34.020.000
2.1.2.02.02.008.4131	Servicios de telecomunicaciones móviles; acceso y utilización	34.020.000		34.020.000
2.1.2.02.02.008.42	Servicios de telecomunicaciones a través de Internet	12.150.000		12.150.000
2.1.2.02.02.008.422	Servicios de acceso a Internet	12.150.000		12.150.000
2.1.2.02.02.008.4222	Servicios de acceso a Internet de banda ancha	12.150.000		12.150.000
2.1.2.02.02.008.5	Servicios de soporte	3.023.620.234	25.000.000	3.048.620.234
2.1.2.02.02.008.51	Servicios de Empleo	2.407.188.563	25.000.000	2.432.188.563
2.1.2.02.02.008.519	Servicios de intermediación laboral	2.407.188.563	25.000.000	2.432.188.563
2.1.2.02.02.008.5190	Otros servicios relacionados con el empleo	2.407.188.563	25.000.000	2.432.188.563
2.1.2.02.02.008.52	Servicios de investigación y seguridad	305.250.300		305.250.300
2.1.2.02.02.008.525	Servicios de protección (Guardas de seguridad)	305.250.300		305.250.300
2.1.2.02.02.008.05.5250	Servicios de protección (Guardas de seguridad)	305.250.300		305.250.300
2.1.2.02.02.008.53	Servicios de limpieza	309.681.371		309.681.371
2.1.2.02.02.008.531	Servicios de desinfección y exterminación	8.400.000		8.400.000
2.1.2.02.02.008.5310	Servicios de desinfección y exterminación	8.400.000		8.400.000
2.1.2.02.02.008.533	Servicios de limpieza general	301.281.371		301.281.371
2.1.2.02.02.008.5330	Servicios de limpieza general	301.281.371		301.281.371
2.1.2.02.02.008.59	Otros servicios auxiliares	1.500.000		1.500.000
2.1.2.02.02.008.595	Servicios auxiliares especializados de oficina	1.500.000		1.500.000



Código	Nombre Cuenta	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	TOTAL PRESUPUESTO
2.1.2.02.02.008.5951	Servicios de copia y reproducción	1.500.000		1.500.000
2.1.2.02.02.008.7	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	84.538.454		84.538.454
2.1.2.02.02.008.71	Servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos elaborados, maquinaria y equipo	16.710.126		16.710.126
2.1.2.02.02.008.712	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina y contabilidad	8.354.513		8.354.513
2.1.2.02.02.008.7120	Servicio de mantenimiento y reparación de equipo de oficina y contabilidad. (excepto computadores y equipos periféricos)	8.354.513		8.354.513
2.1.2.02.02.008.713	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico	8.355.613		8.355.613
2.1.2.02.02.008.7130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico	8.355.613		8.355.613
2.1.2.02.02.008.714	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte	12.000.000		12.000.000
2.1.2.02.02.008.7141	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores	12.000.000		12.000.000
2.1.2.02.02.008.714199	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automotores n.c.p.	12.000.000		12.000.000
2.1.2.02.02.008.715	Servicios de mantenimiento y reparación de otra maquinaria y otro equipo	55.828.328		55.828.328
2.1.2.02.02.008.7152	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.	1.802.216		1.802.216
2.1.2.02.02.008.715299	Otros servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.	1.802.216		1.802.216
2.1.2.02.02.008.753	Servicios de mantenimiento y reparación de equipo de telecomunicaciones	11.521.112		11.521.112
2.1.2.02.02.008.715399	Servicios de mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de telecomunicaciones n.c.p.	11.521.112		11.521.112
2.1.2.02.02.008.759	Servicios de mantenimiento y reparación de otros equipos n.c.p.	42.505.000		42.505.000
2.1.2.02.02.008.75999	Servicio de mantenimiento y reparación de otros equipos n.c.p.	42.505.000		42.505.000





Código	Nombre Cuenta	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	TOTAL PRESUPUESTO
2.1.2.02.02.008.8	Servicios de fabricación de insumos físicos que son propiedad de otros	5.022.080		5.022.080
2.1.2.02.02.008.85	Servicios de fabricación de productos de caucho, plásticos y otros productos minerales no metálicos	5.022.080		5.022.080
2.1.2.02.02.008.851	Servicios de fabricación de productos de caucho	5.022.080		5.022.080
2.1.2.02.02.008.8511	Servicios de fabricación de llantas y neumáticos de caucho	5.022.080		5.022.080
2.1.2.02.02.008.9	Otros Servicios de Fabricación; Servicios de Edición, Impresión y Reproducción; Servicios de Recuperación de Materiales	10.000.000		10.000.000
2.1.2.02.02.008.91	Servicios de edición, impresión y reproducción	10.000.000		10.000.000
2.1.2.02.02.008.912	Servicios de impresión y reproducción de información grabada, a comisión o por contrato	10.000.000		10.000.000
2.1.2.02.02.008.9122	Servicios relacionados con la impresión	10.000.000		10.000.000
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	754.340.761	1.750.000	756.090.761
2.1.2.02.02.009.2	Servicios de educación	10.000.000		10.000.000
2.1.2.02.02.009.29	Otros tipos de educación y servicios de apoyo educativo	10.000.000		10.000.000
2.1.2.02.02.009.291	Otros servicio de educación y formación	10.000.000		10.000.000
2.1.2.02.02.009.2919	Otros servicio de educación y formación n.c.p	10.000.000		10.000.000
2.1.2.02.02.009.3	Servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales	611.511.064		611.511.064
2.1.2.02.02.009.31	Servicios de salud humana	611.511.064		611.511.064
2.1.2.02.02.009.312	Servicios médicos y odontológicos	464.000.000		464.000.000
2.1.2.02.02.009.3122	Servicio médicos especializados	464.000.000		464.000.000
2.1.2.02.02.009.319	Otros servicios sanitarios	147.511.064		147.511.064
2.1.2.02.02.009.3194	Servicio de Ambulancia	12.312.000		12.312.000
2.1.2.02.02.009.3195	Servicio de Laboratorio	88.480.000		88.480.000
2.1.2.02.02.009.3199	Otros servicios sanitarios n.c.p.	46.719.064		46.719.064
2.1.2.02.02.009.4	Servicios de Alcantarillado, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos	4.090.191		4.090.191

13



Código	Nombre Cuenta	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	TOTAL PRESUPUESTO
	y Otros Servicios de Saneamiento Ambiental			
2.1.2.02.02.009.42	Servicios de recolección de desechos	2.090.191		2.090.191
2.1.2.02.02.009.421	Servicios de recolección de desechos peligrosos	2.090.191		2.090.191
2.1.2.02.02.009.4211	Servicios de recolección de desechos hospitalarios y otros desechos biológicos peligrosos	2.090.191		2.090.191
2.1.2.02.02.009.44	Servicios de descontaminación	2.000.000		2.000.000
2.1.2.02.02.009.449	Otros servicios de descontaminación n.c.p.	2.000.000		2.000.000
2.1.2.02.02.009.4490	Otros servicios de descontaminación n.c.p. (Esterilización)	2.000.000		2.000.000
2.1.2.02.02.009.5	Servicios de Asociación	26.426.000		26.426.000
2.1.2.02.02.009.52	Servicios proporcionados por sindicatos	1.500.000		1.500.000
2.1.2.02.02.009.520	Servicios proporcionados por sindicatos	1.500.000		1.500.000
2.1.2.02.02.009.5200	Servicios proporcionados por sindicatos	1.500.000		1.500.000
2.1.2.02.02.009.59	Servicios proporcionados por otras asociaciones	24.926.000		24.926.000
2.1.2.02.02.009.599	Servicios proporcionados por otras asociaciones N.CP	24.926.000		24.926.000
2.1.2.02.02.009.5999	Otros servicios suministrados por asociaciones n.c.p	24.926.000		24.926.000
2.1.2.02.02.009.7	Otros servicios	102.313.506	1.750.000	104.063.506
2.1.2.02.02.009.71	Servicios de lavado, limpieza y teñido	102.313.506	1.750.000	104.063.506
2.1.2.02.02.009.713	Otros servicios de limpieza de productos textiles	102.313.506	1.750.000	104.063.506
2.1.2.02.02.009.7130	Otros servicios de limpieza de productos textiles	102.313.506	1.750.000	104.063.506
2.1.3	Transferencias Corrientes	322.073.920		322.073.920
2.1.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales	22.073.920		22.073.920
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	22.073.920		22.073.920
2.1.3.07.02.31	Programa de salud ocupacional (no de pensiones)	22.073.920		22.073.920
2.1.3.13	Sentencias y Conciliaciones	300.000.000		300.000.000
2.1.3.13.01	Fallos Nacionales	300.000.000		300.000.000
2.1.3.13.01.001	Sentencias	190.000.000		190.000.000



Código	Nombre Cuenta	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	TOTAL PRESUPUESTO
2.1.3.13.01.002	Conciliaciones	110.000.000		110.000.000
2.1.8	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	29.220.220		29.220.220
2.1.8.01	Impuestos	3.000.000		3.000.000
2.1.8.01.51	Impuesto sobre vehículos automotores	3.000.000		3.000.000
2.1.8.03	Tasas y derechos administrativos	11.000.000		11.000.000
2.1.8.03.1	Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud	11.000.000		11.000.000
2.1.8.04	Contribuciones	15.220.220		15.220.220
2.1.8.04.1	Cuota de fiscalización y auditaje	15.220.220		15.220.220
2.4	Gastos de Comercialización y Producción	9.621.021.301	47.500.000	9.668.521.301
2.4.1	Gastos de personal	6.048.257.898		6.048.257.898
2.4.1.01	Planta de personal permanente	2.996.717.171		2.996.717.171
2.4.1.01.01	Factores constitutivos de salario	2.027.125.158		2.027.125.158
2.4.1.01.01.001	Factores salariales comunes	2.027.125.158		2.027.125.158
2.4.1.01.01.001.1	Sueldo básico	1.518.860.959		1.518.860.959
2.4.1.01.01.001.2	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	141.648.981		141.648.981
2.4.1.01.01.001.4	Subsidio de alimentación	13.448.333		13.448.333
2.4.1.01.01.001.5	Auxilio de transporte	22.676.936		22.676.936
2.4.1.01.01.001.6	Prima de servicio	66.832.879		66.832.879
2.4.1.01.01.001.7	Bonificación por servicios prestados	49.002.861		49.002.861
2.4.1.01.01.001.8	Prestaciones sociales	214.654.211		214.654.211
2.4.1.01.01.001.81	Prima de navidad	145.036.629		145.036.629
2.4.1.01.01.001.82	Prima de vacaciones	69.617.582		69.617.582
2.4.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	822.705.126		822.705.126
2.4.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	213.495.646		213.495.646
2.4.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	151.226.082		151.226.082
2.4.1.01.02.003	Aportes de cesantías	241.031.155		241.031.155
2.4.1.01.02.003.1	Cesantías	222.911.179		222.911.179
2.4.1.01.02.003.2	Intereses a las Cesantías	18.119.976		18.119.976
2.4.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	77.161.167		77.161.167
2.4.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	43.339.616		43.339.616

15



Código	Nombre Cuenta	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	TOTAL PRESUPUESTO
2.4.1.01.02.006	Aportes al ICBF	57.870.875		57.870.875
2.4.1.01.02.007	Aportes al SENA	9.645.146		9.645.146
2.4.1.01.02.008	Aportes a la ESAP	9.645.146		9.645.146
2.4.1.01.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	19.290.292		19.290.292
2.4.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	146.886.887		146.886.887
2.4.1.01.03.001	Prestaciones sociales	146.886.887		146.886.887
2.4.1.01.03.001.1	Vacaciones	69.617.582		69.617.582
2.4.1.01.03.001.3	Bonificación especial de recreación	8.438.116		8.438.116
2.4.1.01.03.099	Remuneración por defunción	3.549.893		3.549.893
2.4.1.01.03.100	Auxilios Salud Visual	3.333.226		3.333.226
2.4.1.01.03.104	Auxilios Educativos	6.883.119		6.883.119
2.4.1.01.03.106	Auxilios para Recreación	55.064.951		55.064.951
2.4.1.02	Personal supernumerario y planta temporal	3.051.540.727		3.051.540.727
2.4.1.02.01	Factores constitutivos de salario	2.096.208.630		2.096.208.630
2.4.1.02.01.001	Factores salariales comunes	2.096.208.630		2.096.208.630
2.4.1.02.01.001.1	Sueldo básico	1.560.906.063		1.560.906.063
2.4.1.02.01.001.2	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	150.437.233		150.437.233
2.4.1.02.01.001.4	Subsidio de alimentación	16.810.416		16.810.416
2.4.1.02.01.001.5	Auxilio de transporte	28.346.170		28.346.170
2.4.1.02.01.001.6	Prima de servicio	68.970.112		68.970.112
2.4.1.02.01.001.7	Bonificación por servicios prestados	49.220.046		49.220.046
2.4.1.02.01.001.8	Prestaciones sociales	221.518.590		221.518.590
2.4.1.02.01.001.81	Prima de navidad	149.674.723		149.674.723
2.4.1.02.01.001.82	Prima de vacaciones	71.843.867		71.843.867
2.4.1.02.02	Contribuciones inherentes a la nómina	782.159.160		782.159.160
2.4.1.02.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	219.888.865		219.888.865
2.4.1.02.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	155.754.613		155.754.613
2.4.1.02.02.003	Aportes de cesantías	182.775.398		182.775.398
2.4.1.02.02.003.1	Cesantías	163.192.319		163.192.319
2.4.1.02.02.003.2	Intereses a las Cesantías	19.583.078		19.583.078
2.4.1.02.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	79.601.264		79.601.264



Código	Nombre Cuenta	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	TOTAL PRESUPUESTO
2.4.1.02.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	44.637.440		44.637.440
2.4.1.02.02.006	Aportes al ICBF	59.700.948		59.700.948
2.4.1.02.02.007	Aportes al SENA	9.950.158		9.950.158
2.4.1.02.02.008	Aportes a la ESAP	9.950.158		9.950.158
2.4.1.02.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	19.900.316		19.900.316
2.4.1.02.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	173.172.937		173.172.937
2.4.1.02.03.001	Prestaciones sociales	173.172.937		173.172.937
2.4.1.02.03.001.1	Vacaciones	71.843.867		71.843.867
2.4.1.02.03.001.3	Bonificación especial de recreación	8.671.700		8.671.700
2.4.1.02.03.099	Remuneración por defunción	4.778.702		4.778.702
2.4.1.02.03.100	Auxilios Salud Visual	4.487.035		4.487.035
2.4.1.02.03.104	Auxilios Educativos	9.265.737		9.265.737
2.4.1.02.03.106	Auxilios para Recreación	74.125.896		74.125.896
2.4.5	Gastos de Producción y Operación	3.572.763.403	47.500.000	3.620.263.403
2.4.5.01	Materiales y suministros	45.393.700		45.393.700
2.4.5.01.02	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	45.393.700		45.393.700
2.4.5.01.02.1	Dotación Asistencial	21.657.900		21.657.900
2.4.5.01.02.2	Ropería Hospitalaria	23.735.800		23.735.800
2.4.5.02	Adquisición de servicios	3.527.369.703	47.500.000	3.574.869.703
2.4.5.02.05	Construcción y servicios de la construcción	278.142.232		278.142.232
2.4.5.02.05.4	Servicios de Construcción	278.142.232		278.142.232
2.4.5.02.05.41	Servicios generales de construcción de edificaciones	278.142.232		278.142.232
2.4.5.02.05.412	Servicios generales de construcción de edificaciones no residenciales	278.142.232		278.142.232
2.4.5.02.05.4122	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	278.142.232		278.142.232



Código	Nombre Cuenta	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	TOTAL PRESUPUESTO
2.4.5.02.06	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	2.911.656.974	47.500.000	2.959.156.974
2.4.5.02.06.1	Comercio al por Mayor	1.869.656.974	30.000.000	1.899.656.974
2.4.5.02.06.11	Servicios de venta al por mayor prestados a comisión o por contrata	1.869.656.974	30.000.000	1.899.656.974
2.4.5.02.06.117	Servicios de venta al por mayor prestados a comisión o por contrata de productos químicos y farmacéuticos	1.869.656.974	30.000.000	1.899.656.974
2.4.5.02.06.1173	Servicios de venta al por mayor prestados a comisión o por contrata de productos farmacéuticos	1.576.932.726	25.000.000	1.601.932.726
2.4.5.02.06.1174	Servicios de venta al por mayor prestados a comisión o por contrata de productos médicos y ortopédicos	292.724.248	5.000.000	297.724.248
2.4.5.02.06.3	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	1.037.000.000	17.500.000	1.054.500.000
2.4.5.02.06.31	Servicios de alojamiento para estancias cortas	2.000.000		2.000.000
2.4.5.02.06.311	Servicios de alojamiento en habitaciones o unidades, con servicios de mantenimiento diario	2.000.000		2.000.000
2.4.5.02.06.3111	Servicios de alojamiento en hoteles	2.000.000		2.000.000
2.4.5.02.06.33	Servicios de suministro de comidas	1.035.000.000	17.500.000	1.052.500.000
2.4.5.02.06.339	Catering para eventos y otros servicios de comidas	1.035.000.000	17.500.000	1.052.500.000
2.4.5.02.06.3393	Otros servicios de comidas contratadas	1.035.000.000	17.500.000	1.052.500.000
2.4.5.02.06.4	Servicios de transporte de pasajeros	5.000.000		5.000.000
2.4.5.02.06.42	Servicios de transporte de pasajeros diferente del transporte local y turístico de pasajeros	5.000.000		5.000.000
2.4.5.02.06.424	Servicios de transporte aéreo de pasajeros	5.000.000		5.000.000
2.4.5.02.06.4241	Servicios de transporte aéreo nacional regular de pasajeros	5.000.000		5.000.000
2.4.5.02.08	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción	337.570.497		337.570.497



Código	Nombre Cuenta	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	TOTAL PRESUPUESTO
2.4.5.02.08.7	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	337.570.497		337.570.497
2.4.5.02.08.71	Servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos elaborados, maquinaria y equipo	337.570.497		337.570.497
2.4.5.02.08.715	Servicios de mantenimiento y reparación de otra maquinaria y otro equipo	337.570.497		337.570.497
2.4.5.02.08.7152	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.	10.212.561		10.212.561
2.4.5.02.08.715299	Otros servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.	10.212.561		10.212.561
2.4.5.02.08.7153	Servicios de mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de telecomunicaciones	65.286.298		65.286.298
2.4.5.02.08.715399	Servicios de mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de telecomunicaciones n.c.p.	65.286.298		65.286.298
2.4.5.02.08.7154	Servicios de mantenimiento y reparación de instrumentos médicos, de precisión y ópticos; equipo de medición, prueba, navegación y control	6.600.000		6.600.000
2.4.5.02.08.71542	Servicio de mantenimiento y reparación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	6.600.000		6.600.000
2.4.5.02.08.7156	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria industrial	37.830.610		37.830.610
2.4.5.02.08.71560	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos de fuerza hidráulica y de potencia neumática, bombas, compresores y válvulas	10.000.000		10.000.000
2.4.5.02.08.71562	Servicio de mantenimiento y reparación de instrumentos, equipos y aparatos médicos y odontológicos (incluido mobiliario), excepto equipo de irradiación y electrónico	27.830.610		27.830.610
2.4.5.02.08.7157	Servicios de mantenimiento y reparación de ascensores y escaleras mecánicas	23.446.028		23.446.028
2.4.5.02.08.71571	Servicio de mantenimiento y reparación de ascensores	23.446.028		23.446.028



Código	Nombre Cuenta	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	TOTAL PRESUPUESTO
2.4.5.02.08.7159	Servicios de mantenimiento y reparación de otros equipos n.c.p.	194.195.000		194.195.000
2.4.5.02.08.715999	Servicio de mantenimiento y reparación de otros equipos n.c.p.	194.195.000		194.195.000

TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

“Están orientadas a regular y facilitar la ejecución activa y pasiva del Presupuesto de la Entidad, tienen carácter transitorio, es decir, rigen para la vigencia del Presupuesto y no pueden estar por encima de las normas contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto”.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones generales son complementarias del Estatuto Orgánico del Municipio o del Departamento y deben aplicarse en armonía con éste.

ARTICULO CUARTO: La ejecución del presupuesto de ingresos y de gastos se hará con estricta sujeción a lo contemplado en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, el Decreto 111 de 1996, Ordenanza 077 de 1996, las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Hacienda 036 de 1998, el Decreto 353 de 1998, Decretos 26 y 1737 de 1998, la Ley 819 de 2003, Decreto 4336 de 2004, Decretos 4730 de 2005, 1957 de 2007, las Leyes 1450 y 1473 de 2011, Decreto 4836 de 2011, la Resolución 069 de 2011, Decreto 1068 de 2015, la Ley 1955 de 2019, Decreto 780 de 2016, Resolución 4969 de 2016, Ley 1966 de 2019, Resolución 2794 de 2021 y la Ley Nacional de Presupuesto sancionada para la próxima vigencia fiscal y demás normas que los modifiquen.

CAPÍTULO I DE LAS RENTAS Y RECURSOS

“En este aparte se consigna el procedimiento para el manejo y ejecución de los recursos (ingresos corrientes, recursos del crédito, rendimientos) acorde con la normativa vigente. Así, por ejemplo:

20

“La totalidad de los Ingresos Corrientes, los Recursos de Capital y cualquier otra renta o recurso que reciba la ESE o EICE, deberá ser incorporado en el Presupuesto General de la Entidad conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes, y acorde con las mismas se procederá a su incorporación y distribución final.”

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento, el Presupuesto de ingresos y recursos de capital contiene la estimación de los ingresos corrientes que se esperan obtener durante la vigencia fiscal. De acuerdo con el Artículo 2.8.3.1.1 del Decreto 1068 de 2015, el Presupuesto de Ingresos de las ESE o EICE “comprende la Disponibilidad Inicial, los Ingresos Corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los Recursos de Capital”.

ARTÍCULO SEXTO: Los ingresos corrientes de la ESE o EICE, así como las demás rentas serán las consignadas en el Presupuesto con fundamento en las distintas normas y disposiciones vigentes, acorde con las mismas se procederá a su apropiación y distribución final.

CAPITULO II DE LOS GASTOS

ARTICULO SEPTIMO: De acuerdo con el Artículo 2.8.3.1.1 del Decreto 1068 de 2015, el presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.

Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.





Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran. Cuando la modificación afecta el valor del presupuesto inicialmente aprobado deben ser autorizados por la Junta Directiva y aprobados por el CODFIS .

ARTICULO OCTAVO: Prohíbese tramitar actos administrativos y obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma. Se exceptúan las obligaciones que surjan de mandamientos legales o conciliaciones en procesos jurídicos.

Los saldos de registros y de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando el compromiso y/o expectativa de la afectación del gasto que los originó, no se haya ejecutado; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Esta actividad es responsabilidad permanente de los ordenadores del gasto.

ARTICULO NOVENO: Las modificaciones a la planta de cargos se harán en concordancia con lo establecido en los Artículos 2.8.3.3.1 y 2.8.3.3.2 del Decreto 1068 de 2015 y a las normas que los modifiquen.

Para proveer cargos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal en curso. Por medio de éste, el Director Financiero o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de la vigencia 2024, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento o reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual, se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los provistos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres (3) meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el Jefe del Talento Humano o quien haga sus veces.



Para la formalización de la planta de carácter temporal deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Cartilla de la DAFP y Decreto 1083 de 2015, Ley 1610 de 2013 y guía metodológica versión 6.4.

Es importante tener en cuenta y dar alcance a la Sentencia T-269/17 sobre la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS QUE OCUPAN EMPLEOS DE CARACTER TEMPORAL Y SE ENCUENTRAN PROXIMAS A PENSIONARSE *La estabilidad laboral reforzada de las personas próximas a pensionarse no opera en el marco de cargos de carácter temporal que hayan sido creados en las plantas de personal de las entidades conforme lo dispone la Ley 909 de 2004, precisamente debido a la naturaleza y a la vocación del vínculo.*

ARTICULO DECIMO: Para la solicitud de modificación a la planta de personal se requerirá para su consideración y trámite el concepto por parte de la Sección de Presupuesto o quien haga sus veces, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos
2. Costos Comparativos de la planta vigente y propuesta
3. Efecto sobre los gastos generales
4. Las demás que la Sección de Presupuesto considere pertinentes

ARTICULO UNDECIMO: Será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad la expedición de la Resolución que regirá la constitución y funcionamiento de la Caja Menor (Revisar anexo) en cumplimiento del Decreto 2768 del 12 de diciembre de 2012.

ARTICULO DUODECIMO: La adquisición de los bienes que necesite la entidad para su funcionamiento y organización requieren de un plan de adquisiciones. *Este plan deberá presentarse previa aprobación del Proyecto de Presupuesto y se actualizará de acuerdo con las modificaciones a las apropiaciones que lo respaldan en la vigencia que se ejecuta.*

ARTICULO DECIMOTERCERO: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, no pueden servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

23



Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el Artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el Artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación que se tiene de ésta.

CAPITULO III DE LAS CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO DECIMOCUARTO: Las cuentas por pagar se deben constituir cuando el bien o servicio se ha recibido a satisfacción hasta del 31 de diciembre de la vigencia actual pero no se le ha pagado al contratista o cuando en desarrollo de un contrato se han pactado anticipos y éstos no han sido cancelados. Por tanto, las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia actual las deberá constituir el Ordenador del Gasto y el Tesorero o quien haga sus veces a más tardar el 20 de enero de la vigencia siguiente.

Sólo en casos excepcionales se podrán hacer correcciones a la información suministrada respecto a la constitución de las cuentas por pagar y el plazo para las correcciones es solo hasta el 15 de febrero de la vigencia en curso, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Es importante tener en cuenta que la entidad legalice a la mayor brevedad posible el pago de las cuentas por pagar de vigencias anteriores, para lo cual el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces deberá revisar periódicamente el cumplimiento de la obligación y solicitar informe al Supervisor del Contrato en el cual se defina el plazo para la entrega del bien o servicio a satisfacción. Así las cosas, se podrá determinar si efectivamente los saldos corresponden a deudas pendientes o por el contrario son recursos que se pueden liberar.

Los casos excepcionales serán sustentados y justificados por el Jefe de la Entidad o Representante Legal de la misma.

Las cuentas por pagar que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia que se proyecta expiran sin excepción y se convierten en pasivos

exigibles-vigencias anteriores que la entidad deberá asumir con recursos del presupuesto de la vigencia que se proyecta.

La Resolución de Cuentas por Pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones de la entidad, exigibles a 31 de diciembre y debe cumplir dos requisitos: que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido y que la obligación respectiva tenga respaldo en caja.

CAPITULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO DECIMOQUINTO: Cuando la Entidad deba asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener autorización del CODFIS para comprometer vigencias futuras.

ARTICULO DECIMOSEXTO Los compromisos adquiridos con cargo a autorizaciones de vigencias futuras, cuyo certificado de disponibilidad presupuestal inicial la constituya el respectivo Acuerdo aprobado por el CODFIS, requieren de la expedición de un nuevo certificado de disponibilidad y registro presupuestal en cada una de las vigencias fiscales.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de la vigencia en que se concede la autorización caducan sin excepción.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

“Corresponden a directrices de carácter general que ayudan a complementar la ejecución del presupuesto de gastos”.

ARTICULO DECIMOCTAVO: Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo cumplimiento de los procedimientos



presupuestales correspondientes, para lo cual queda autorizado el Gerente de la entidad.

ARTICULO DECIMONOVENO: Los fallos de tutela se cancelarán con cargo al 2.1.3.13 Sentencias y Conciliaciones que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para cancelarlas se recurre en primera instancia al disponible en el 2.1.3.13 Sentencias y Conciliaciones, en caso contrario se deberán efectuar los traslados presupuestales requeridos con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Las entidades deberán atender las providencias que se profieran en su contra en primer lugar con recursos propios.

ARTICULO VIGECIMO: Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, gastos de operación relacionados con materiales directos, comunicación y transporte, así como las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de la vigencia en la cual se prepara el presupuesto, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones y los impuestos, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

ARTICULO VIGECIMOPRIMERO: Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia. En este caso se debe dar alcance mediante oficio a la Oficina de Control Interno reportando la obligación declarada como pasivo exigible.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en



vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registró presupuestal.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

ARTICULO VIGECIMOSEGUNDO: La Junta Directiva de oficio o a petición del jefe del Organismo o entidad podrá hacer las aclaraciones y correcciones de leyenda y numéricas que sean necesarias para enmendar errores de transcripción, digitación, aritméticos o codificación que figure en cualquiera de las partes que componen el Presupuesto General de la Entidad de la vigencia actual, sin cambiar la destinación de los recursos. Modificaciones que se comunicarán al CODFIS dentro de los diez (10) días siguientes de realizada la modificación.

ARTICULO VIGECIMOTERCERO: En cumplimiento de los Artículos 2.8.3.2.3 Modificación de Apropriaciones y 2.8.3.2.4 Adiciones, traslados o reducciones del Decreto 1068 de 2015, por solicitud del Ordenador del Gasto, aval de la Junta Directiva y aprobación del CODFIS, se efectuarán, mediante Acto Administrativo las siguientes operaciones presupuestales:

Incorporar nuevos recursos que no hubieren sido previstos en el presupuesto inicial y abrir las correspondientes apropiaciones.

Las adiciones se medirán con base en el comportamiento total de las rentas en el período objeto de modificación y no de manera independiente. Es decir, si un concepto del ingreso muestra un comportamiento superior en un momento determinado, sólo se autoriza su incorporación en el presupuesto, si el recaudo total de las rentas no está por debajo en el periodo evaluado. Cuando la adición obedece a un mayor recaudo, únicamente se aprobará hasta por la suma en que haya sobrepasado la meta inicial, de ahí que no se autorizarán adiciones desde la perspectiva de proyección acorde con el comportamiento del ingreso en la vigencia, siempre que se garantice la condición anterior

Es de advertir que, si la renta objeto de adición es de destinación específica, será viable su incorporación al presupuesto.

Se hace necesario precisar que la afectación en el ingreso por efecto de adición sin alcanzar la meta inicialmente propuesta no es viable (resolución 2794 de 2021), solo en caso de presentarse un mayor recaudo que la supere es

27
[Handwritten signature]



posible aumentar la apropiación, así las cosas, el incremento no responderá a un mayor reconocimiento. En este caso, para una a adición, el recaudo total debe estar acorde con el valor de referencia del periodo analizado y/o si los Acuerdos de pago debidamente firmados por las ERP, garantizan su recaudo en la vigencia en que se ejecuta el presupuesto y superan la meta programada.

- Efectuar los traslados dentro de las apropiaciones de gasto que se requieran para la buena marcha de la entidad, siempre y cuando las partidas que se contracreditan no estén comprometidas o hubieren resultado innecesarias para los fines inicialmente previstos.
- Dentro de las modificaciones presupuestales que una ESE plantee, no está permitido realizar traslados presupuestales o disminuciones del componente de MANTENIMIENTO HOSPITALARIO si su aforo no es superior al 5%. De otra parte, si la modificación obedece a un incremento o disminución de recursos, el componente deberá ajustarse acorde con el movimiento.

ARTICULO VIGECIMOCUARTO: Los recursos del ente territorial incorporados en el Presupuesto de las ESE'S o EICE'S que no se hayan comprometido en la vigencia fiscal que culmina, deberán ser reintegrados a la Tesorería General del ente territorial, siempre que en el clausulado no se haya pactado algo diferente, a más tardar el 20 de enero de la vigencia siguiente.

ARTICULO VIGECIMOQUINTO: Autorizar al representante legal de la entidad para realizar las reducciones, en el último día hábil del año fiscal, con el fin de hacer los ajustes pertinentes para el cierre de la vigencia.

ARTICULO VIGECIMOSEXTO: La ejecución del presupuesto se iniciará con la clasificación, desagregación, codificación y definiciones efectuada por el Gerente. Una vez distribuido el Presupuesto se remitirá al CODFIS para los controles de su competencia, antes del 15 de febrero de la vigencia siguiente.

ARTICULO VIGECIMOSEPTIMO: El detalle de las apropiaciones para gastos podrá modificarse mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas Directivas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión aprobados por el CODFIS. Una vez aprobada la modificación se reportará dentro de los diez (10) primeros días calendario

siguiente al CODFIS y a la Secretaría de Planeación Municipal o Departamental cuando se modifica la Inversión.

ARTICULO VIGECIMO OCTAVO: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos, expedidos por el Profesional de Presupuesto o quien haga sus veces, que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

ARTICULO VIGECIMO NOVENO: El representante legal de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, deberá presentar ante la Junta Directiva de la Entidad el Plan de Austeridad dentro de los próximos treinta días calendario a la aprobación por parte del CODFIS al presente presupuesto.

CAPITULO VI DEFINICIONES

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULO TRIGECIMO: El Presupuesto de Ingresos de las Empresas Sociales del Estado “comprende la Disponibilidad Inicial, los Ingresos Corrientes y los Recursos de Capital durante la vigencia fiscal”.

De acuerdo con las disposiciones impartidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a partir de la vigencia que se proyecta el Presupuesto para las entidades descentralizadas, se hace necesario dar alcance en la formulación y estructuración la normativa relacionada con la clasificación presupuestal CCPET, así: Resolución 803 del 18 de marzo de 2019, Circular externa 006 del 17 de mayo de 2019, Resolución 3832 del 18 de octubre de 2019, Resolución 1355 del 01 de julio de 2020, Resolución 2323 del 24 de noviembre de 2020 y Resolución 401 del 18 de febrero de 2021.

Disponibilidad inicial: Representa el saldo de caja, bancos e inversiones temporales (administración de liquidez), proyectado a 31 de diciembre de la vigencia en que se prepara el Presupuesto, excluyendo los dineros recaudados para terceros (los cuales no tienen ningún efecto presupuestal). Debe corresponder al valor estimado como saldo final de la ejecución presupuestal de la vigencia fiscal en que se prepara el presupuesto.



La disponibilidad inicial no siempre corresponde a recursos de libre destinación, por ello, es necesario especificar en anexo si existen saldos con destinación específica, indicando su origen y el uso; con el fin de garantizar su obligatoria aplicación a los fines para los cuales fueron establecidos en la vigencia fiscal que se presupuesta. La disponibilidad inicial permite financiar las cuentas por pagar de la vigencia anterior.

1. Ingresos corrientes

Son los ingresos que la Empresa recibe ordinariamente en función de la prestación de los servicios de salud y de aquellos que por disposiciones legales le hayan sido asignados, y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo. Se clasifican en Ingresos de Explotación, Aportes y Otros Ingresos Corrientes.

Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual. Los ingresos corrientes incluyen los Ingresos Tributarios.

1.1.02 Ingresos No Tributarios

Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Se clasifican en: Contribuciones, Multas, sanciones e intereses de mora, Venta de bienes y servicios, transferencias corrientes.

Para la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, corresponden a los ingresos derivados de la actividad económica para el cual ha sido creada y que están directamente relacionados con la venta de los servicios que presta, para el caso que nos ocupa la venta de servicios de salud.

Se presupuestan dentro de estos conceptos todo lo que se estime se vaya a recaudar efectivamente durante el año independiente de la vigencia en que se haya causado, en este sentido la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, debe ejecutar las acciones conducentes a cumplir según las disposiciones de la Ley General de Presupuesto y demás normas concordantes en la materia.

1.1.02.01 Contribuciones

Las contribuciones son "las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado". Las contribuciones corresponden a "la



recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen”. El principio de legalidad del tributo se extiende a las contribuciones, razón por cual y como establece la Constitución Política, el método de definición de costos y beneficios y su forma de reparto deben ser definidos por Ley. Asimismo, la ley, ordenanza o acuerdo, debe definir los sujetos pasivos y activos, y la base gravable aplicable a la contribución. Sin embargo, la ley puede dar potestad administrativa a las autoridades para que fijen la tarifa que cobren a los contribuyentes. La única excepción al principio de legalidad del tributo son las contribuciones especiales, las cuales no están definidas como contribuciones, pero de acuerdo con sentencia emitida por la Corte Constitucional, se ajusta a su definición.

1.1.02.01.005 Contribuciones diversas

Las contribuciones diversas comprenden los ingresos por concepto de las demás contribuciones que no se clasifican dentro de las demás categorías de contribuciones descritas anteriormente.

1.1.02.01.005.66 Copagos

Comprende el porcentaje de la tarifa que debe cancelar el afiliado o el beneficiario por la prestación de los servicios de salud que le realiza la Empresa Social del Estado Hospital, con cargo a alguno de los regímenes subsidiado, contributivo o especial, en el marco del Acuerdo 260 de 2004 por el cual se define el régimen de pagos compartidos y cuotas moderadoras dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cabe anotar que siendo los copagos, una parte de pago de los servicios prestados, para la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, es claro que dichos recaudos son parte esencial de la estabilidad financiera de la entidad, situación que se enfatiza en el proceso de facturación, logrando de esta forma un debido flujo de efectivo por dicho concepto en el entendido que hacen parte integral del presupuesto de ingresos de las entidades, no obstante lo anterior hacen parte de este componente muchas personas que no tienen capacidad de pago.

Es claro también el cumplimiento de la normativa legal vigente en lo relacionado con la excepción de cobro de copagos a ciertos grupos poblacionales y etarios, así mismo, el cumplimiento de los procesos de facturación y recaudo para los usuarios sin capacidad de pago.

1.1.02.01.005.67 Cuotas moderadoras



Son los pagos que realizan los beneficiarios y cotizantes del régimen contributivo cuando requieren servicios de salud, en el marco del Acuerdo 260 de 2004.

1.1.02.05 Venta de bienes y servicios

Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, su clasificación de acuerdo con el Catálogo Central de Productos (CPC) numeral 93 servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales, incluye:

1.1.02.05.001 Ventas de establecimientos de mercado

Son los ingresos asociados a la venta de servicios de salud a los usuarios finales o a otras entidades.

En este componente se incluyen por ventas de servicios a:

1.1.02.05.001.9 Servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales

Representan los ingresos derivados del objetivo para el cual ha sido creada la Entidad y que están directamente relacionados con la venta de los bienes que produce o de los servicios que presta. Comprende la Venta de Bienes, Venta de Servicios, Comercialización de Mercancías y Otros Ingresos de Explotación. Se presupuestan dentro de estos conceptos todo lo que se estime se vaya a recaudar efectivamente durante el año independiente de la vigencia en que se haya causado.

1.1.02.05.001.92 Servicios de salud: Son los ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud a los usuarios finales o a otras entidades. En este componente se incluyen por ventas de servicios a:

- Régimen subsidiado
- Régimen contributivo
- Atención a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda.
- Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)
- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Adres)
- Plan de Intervenciones Colectivas
- Otras ventas de servicios de salud

Es importante tener en cuenta en la presupuestación por ventas de servicios de salud para la vigencia fiscal que se proyecta los siguientes conceptos:

1.1.02.05.001.921 Régimen subsidiado:

Corresponde a los ingresos provenientes de prestación de servicios afiliados al régimen subsidiado de la Seguridad Social en Salud comprendidos en los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén contratados con ERS (Entidades Responsables de Pago) y con ARS (Administradoras del Régimen Subsidiado), bajo la modalidad de pago por capitación o no capitado aplicados de acuerdo con la normativa vigente.

Es el mecanismo mediante el cual la población más pobre del país, sin capacidad de pago, tiene acceso a los servicios de salud a través de un subsidio que ofrece el Estado. El régimen subsidiado acoge a aquellas personas que no pueden pagar su afiliación a la salud. Se creó con el propósito de lograr que la población más pobre del estado tenga acceso a servicios de salud oportunamente y de buena calidad, La secretaria de salud promueve, informa y desarrolla programas para que las personas de bajos recursos ingresen al régimen subsidiado en salud, lo anterior como un derecho fundamental establecido en la carta constitucional. Así mismo El decreto 2357 de diciembre de 1995 redefine el régimen subsidiado en su artículo 2o: De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el régimen subsidiado es el conjunto de normas que rigen la vinculación de los individuos y de su núcleo familiar al Sistema general de seguridad social en salud, cuando tal vinculación se hace a través del pago total o parcial de una Unidad de pago por capitación subsidiada, con recursos fiscales o de solidaridad. El decreto además otorga a las EAPB (Entidad Administradora de Planes de beneficios) las funciones de promover la afiliación al régimen subsidiado y verificar si los inscritos cumplen con los requisitos para pertenecer a él. Modifica los montos Régimen Subsidiado. También hacen parte de este renglón, los ingresos por prestación de servicios de urgencias a los afiliados al régimen subsidiado, sin que para ello se necesite la existencia de contrato específico ni general con Administradoras del Régimen Subsidiado.

1.1.02.05.001.922 Régimen contributivo:

Se incluyen todos los ingresos provenientes de prestación de servicios a afiliados al régimen contributivo de la seguridad social en salud, contratados con Empresas Responsables de Pago (ERP) públicas o privadas. También hacen parte de este concepto del ingreso, los recursos por prestación de servicios de urgencias a los



afiliados al régimen contributivo, sin que para ello se necesite la existencia de contrato específico ni general.

1.1.02.05.001.923 Plan De Intervenciones Colectivas (PIC):

Ingreso por el desarrollo de las actividades del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas de que habla la Resolución 0425 de 2008, Ley 1438 de 2011, Resolución 0518 de 2015 o las normas que la complementen o modifiquen. La contratación respectiva se adelanta con la Dirección Local de Salud o con el Departamento.

Para cuantificar los recursos a aforar en el presupuesto de ingresos se debe tener en cuenta lo establecido por la Resolución 0518 de 2015 en cuanto a la contratación por parte del Municipio de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) del componente de salud pública colectiva. En tal sentido se deben cuantificar las acciones que pueden ser contratadas con la ESE por parte del Municipio o el Departamento, y el porcentaje de contratación de los recursos de SGP permitido contratar por la entidad territorial entre los componentes de Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) y los Procesos de Gestión de la Salud Pública de competencia del territorio. De acuerdo con el numeral 11.4.9 del artículo 11 de la Resolución 0518 de 2015, las ESE deben manejar los recursos contratados dentro de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en una cuenta bancaria exclusiva hasta la liquidación del convenio o contrato.

1.1.02.05.001.926 Administradoras de Riesgos Laborales

Son los servicios de salud que se prestan a las Administradora de Riesgos Laborales por las enfermedades de tipo laboral o Accidentes de tránsito a la población del Municipio y sectores aledaños.

1.1.02.05.001.927 Fuerzas Militares

Corresponde a los servicios prestados al Batallón.

1.1.02.05.001.928 Regional de aseguramiento

Corresponde a los servicios prestados a la Policía Nacional.

1.1.02.05.001.929 IPS Privadas

Corresponde a los servicios de salud que se prestan por parte la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda a las IPS privadas.

1.1.02.05.001.9212 Población Extranjera

34



Población extranjera sin afiliación al Seguridad Social en Salud (SGSSS).

1.1.02.05.001.9213 Particulares

Corresponde a la Venta de servicios de salud que se presta a las personas que no tienen ninguna afiliación a regímenes de seguridad social. Existen usuarios que consultan en la ESE Hospital para evitar el desplazamiento hacia otros Municipios.

1.1.02.05.001.9215 Atención a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda:

Corresponde a la venta de servicios que realiza la ESE por la atención en salud a la población pobre no afiliada a ninguno de los regímenes subsidiado, contributivo o especial. Es importante tener en cuenta el Artículo 236 de la Ley 1955 de 2019, el cual hace referencia a la competencia del ente territorial en coordinación con la EPS para afiliar a las personas que no están afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud. La afiliación de esta población al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), es una de las estrategias para avanzar en la consolidación de la cobertura universal del aseguramiento en salud, que implica el trabajo decidido de los municipios y distritos para su identificación y afiliación.

1.1.02.05.001.9218 Otras ventas de servicios de salud:

Corresponde a cualquier concepto de prestación de servicios por parte de la ESE no comprendido en los conceptos de ingresos anteriores. Entre estos conceptos se tiene venta de servicios a particulares no afiliados a ningún régimen de seguridad social y con capacidad de pago, además pagan tarifas plenas por la prestación de servicios de salud, a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS). En las cuales se encuentra los servicios prestados a Comitet y a los Inimputables atreves del Departamento.

1.1.02.05.002 Ventas incidentales de establecimientos no de mercado

Son los ingresos por ventas de bienes y servicios que no resultan del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización, tales como arrendamientos, intereses, aprovechamientos entre otros.

1.1.02.05.002.31 Aprovechamientos

Corresponde a los ingresos que obtenga la ESE por concepto de la obtención de un provecho o beneficio cuantificable en dinero.



1.1.02.05.002.721 Servicios Inmobiliarios

Representan los ingresos recibidos por la ESE por arrendamiento de espacios,

1.1.02.06 Transferencias Corrientes

1.1.02.06.006.7 Transferencia del Recaudo de estampilla pro-hospitales

Corresponde a los ingresos que obtienen los Hospitales Universitarios del Departamento por concepto de la aplicación de la Ordenanza 003 de 2003, modificada por la Ordenanza 004 de 2006 y 011 de 2007 y demás actos reglamentarios.

1.1.02.06.007 Subvenciones

Corresponden a las transferencias recibidas por las empresas con el fin de ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen, venden, exportan o importan.

Comprende los aportes por recursos provenientes de participaciones. En general, constituyen transferencias de otros organismos o Entidades públicas. Su carácter de aportes se caracteriza por la recepción de recursos sin que exista contraprestación alguna, estando determinada por una norma previamente establecida (Ley – Nación; Ordenanza – Departamento; Acuerdo – Municipio). Tales aportes o transferencias tienen por lo general destinación específica, lo cual se ha de reflejar presupuestalmente en los gastos de la Empresa.

1.1.02.06.007.2 Empresas públicas no financieras

Comprende las subvenciones recibidas por las empresas públicas no financieras. Son empresas públicas no financieras, aquellas residentes en Colombia que están controladas directa o indirectamente por el gobierno, no prestan servicios financieros y son productores de mercado.

1.1.02.06.007.28 Transferencias para Empresas Sociales del Estado

Son las transferencias que realizan las entidades de Gobierno Nacional o Territorial, que son recibidas por las empresas sociales del estado con el fin de prestar servicios de salud ejerciendo influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen o venden, sin la obligación de ser facturados y sin contraprestación por los recursos recibidos.

1.2 Recursos de capital

Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los



recursos de capital son aquellos “que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un objeto del gasto extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales” (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones de la Empresa Social del Estado.

Los recursos de capital comprenden: recuperación de cartera, venta de activos, los recursos del crédito interno o externo, los rendimientos por operaciones financieras, las donaciones y los aportes de capital.

1.2.05 Rendimientos financieros

Son los ingresos que se reciben en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo.

1.2.13 Reintegros y otros recursos no apropiados

Corresponde a los montos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la tesorería de la entidad territorial, empresa pública, órgano autónomo o particular, como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores no previstos. También incluye la devolución de dinero a la entidad originada, entre otros, por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.

Recuperación de Cartera

Representa los ingresos provenientes del recaudo de las cuentas por cobrar que poseía la entidad con corte al 31 de diciembre de la vigencia anterior.

La presupuestación de la recuperación de cartera debe corresponder a los valores que efectivamente se vayan a recaudar en la vigencia. Por ello, la cartera aforada debe ser menor o igual a la cartera por venta de servicios de salud registrada en el balance general de la entidad por el mismo concepto.

De acuerdo con los nuevos planteamientos normativos a nivel nacional, las Empresas Sociales del Estado deben en todo momento tomar las acciones pertinentes para recuperar la cartera registrada en su información financiera. Igualmente debe conocer y aplicar el contenido del decreto 4747 de 2007 “Por

Handwritten signature and initials



medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones". De igual manera se debe atender lo dispuesto en el CONPES 3447 de 2006 del 30 de octubre de 2006 (Estrategia de la Gestión financiera de la red hospitalaria pública: Enfoque de Cartera).

Las cuentas por cobrar presupuestales deben ser coherentes con las cuentas por cobrar que se registran en el balance general, además el movimiento presupuestal de la vigencia en la cual se incorpora debe aparecer como reconocidas, por cuanto fueron valores aceptados por los compradores en la vigencia anterior, solo falta recaudar y que desde luego se afectan en la medida que se logre el recaudo. La empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda de ILA Risaralda, deberá en todo momento establecer las estrategias pertinentes con miras a tener una cartera razonable de acuerdo con las condiciones del mercado y de la contratación que se realice. Por ello, se deberá mantener un preciso control de la cartera en el sentido de no incluir en la información financiera valores que no correspondan a un derecho cierto que se pueda anteponer a un tercero. Además, la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, debe generar los flujos de efectivo necesarios para financiar los gastos en condiciones normales de funcionamiento.

En este sentido igualmente se debe dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 3.2.15 de la resolución 193 del 5 de mayo de 2016 proferida por la Contaduría General de la Nación (CGN), en cuanto a la depuración permanente que se debe realizar de los registros contables que no representan derechos ciertos para las entidades del estado, en consecuencia la cartera que se encuentra reconocida en la contabilidad debe constituirse en derechos cierto y de un alto grado de certeza, garantizando su recaudo, la cual debe estar debidamente conciliada con la información contable. Es importante tener en cuenta que para garantizar la confiabilidad, consistencia y relevancia de los saldos de la cartera es necesario que la Empresa Social del Estado, atiendan lo establecido en el Decreto 1095 del 28 de mayo de 2013 en materia de aplicación de los pagos del giro directo, de facturas sin identificar, evitando con ello que se queden partidas sin reconocer presupuestalmente por falta de los aplicativos que deben remitir las aseguradoras dentro de los términos establecidos en la norma citada.

CAPITULO VII PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: El Presupuesto de Gastos incluye las apropiaciones por Funcionamiento, Gastos de Operación Comercial y de Producción, Servicio de la Deuda, Inversión, Cuentas por Pagar y Disponibilidad Final clasificados y definidos así:

2.1 FUNCIONAMIENTO

Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades de la Entidad para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

2.1.1 GASTOS DE PERSONAL (Administrativo)

Son los gastos asociados con el personal administrativo vinculado laboralmente con las entidades del Presupuesto General del Sector Público (PGSP). Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

2.1.1.01 Planta de personal permanente

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal administrativo vinculado permanentemente a la entidad como contraprestación directa por los servicios prestados.

2.1.1.01.01 Factores constitutivos de salario.

2.1.1.01.01.001 Factores Salariales Comunes.

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal relacionados con sus áreas funcionales de Dirección, Apoyo Logístico y Atención al Usuario, se reconocen en este componente los gastos inherentes a los sueldos de la planta fija.

2.1.1.01.01.001.1 Sueldo Básico



Corresponde a la asignación básica, para retribuir la prestación de los servicios de los servidores públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos de planta fija.

2.1.1.01.01.001.4 Subsidio de alimentación

Pago a los servidores públicos y según lo contratado, a los trabajadores oficiales de determinados niveles salariales para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones señaladas por la Ley. Cuando el organismo o entidad suministre la alimentación a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

2.1.1.01.01.001.5 Auxilio de transporte

Corresponde al valor a que tienen derecho los Servidores públicos de acuerdo con los montos y condiciones previstas en la ley.

2.1.1.01.01.001.5 Prima de servicios

Pago por cada año de servicio a que tienen derecho los funcionarios vinculados a la Entidad de acuerdo con las normas que regulan el régimen salarial y prestacional del sector salud, y liquidadas en forma proporcional al tiempo laborado.

2.1.1.01.01.001.7 Bonificación por servicios prestados

Pago por cada año de servicios a que tienen derecho los servidores públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a los porcentajes señalados por las normas legales vigentes sobre la materia, correspondientes a la asignación básica, incremento por antigüedad y demás factores establecidos por Ley, cuando fuere del caso.

2.1.1.01.01.01.8 Prestaciones sociales:

2.1.1.01.01.001.81 Prima de navidad

Corresponde al pago a que tienen derecho los Empleados Públicos o los trabajadores Oficiales, equivalentes a un mes de remuneración o liquidados proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre. Los factores salariales para liquidar esta prima serán los consignados en el Decreto 1919 del 27 de agosto del 2002 y demás normas vigentes sobre la materia.

2.1.1.01.01.001.82 Prima de vacaciones

Comprende el pago equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio, para los empleados oficiales, pagadero con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación, en los términos del artículo 28 del Decreto 1045 de 1978. A los trabajadores oficiales se les reconocerá de acuerdo con lo pactado en las Convenciones Colectivas.

2.1.1.01.02 Contribuciones inherentes a la nómina

Corresponde a las erogaciones legales que debe hacer la empresa como empleador, y que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado.

2.1.1.01.02.001 Aportes previsión social - Pensiones

Comprende el pago del aporte patronal para pensiones establecido conforme a la normativa legal vigente; tomando como base la asignación básica, horas festivas extras, dominicales y nocturnas, bonificación por servicios prestados, cancelados durante el mes objeto de autoliquidación.

2.1.1.01.02.002 Aportes previsión social - Salud

Comprende el pago del aporte patronal para salud establecido conforme a la normativa vigente; tomando como base para su liquidación la asignación básica, horas festivas extras, dominicales y nocturnas; bonificación por servicios prestados, cancelados durante el mes objeto de autoliquidación.

2.1.1.01.02.003 Aportes de Cesantías

Corresponde a la provisión para los fondos de cesantías (Privados) y Fondo Nacional del Ahorro (FNA), del personal que se vincule a la Entidad para la liquidación de cesantías y sus intereses, por la anualidad o fracción correspondiente, se calculan con base en la 1/12 de la asignación básica, horas festivas extras, dominicales y nocturnas, bonificación por servicios prestados, transporte, prima de servicios, prima de navidad y alimentación. Así mismo, por este objeto del gasto se reconoce la provisión para pago al régimen retroactivo de cesantías de la entidad.

2.1.1.01.02.004 Aportes caja de Compensación Familiar

Aporte establecido por la Ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado. Los viáticos constituyen factor salarial cuando son recurrentes, por este objeto del gasto se proyecta el pago de los aportes parafiscales del personal de planta fija dentro del proceso de formalización que se surte en la entidad.



Corresponde al pago del cuatro por ciento 4% sobre el valor de la base para la liquidación de aportes reglamentado a nivel nacional.

2.1.1.01.02.005 Aportes Generales Al Sistema de Riesgos Laborales

Pago destinado a garantizar un medio ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de Salud Ocupacional y Seguridad Social.

El pago se causa de acuerdo con la categorización de riesgos asignada por la Administradora de Riesgos Laborales.

El ingreso base de cotización serán: la asignación básica, horas festivas extras, dominicales y nocturnas; bonificación por servicios prestados, cancelados durante el mes objeto de autoliquidación

Durante el período de incapacidad por enfermedad general, maternidad y riesgos profesionales, vacaciones, licencias y suspensiones temporales de trabajo no remuneradas, no se aporta para el sistema de riesgos profesionales.

2.1.1.01.02.006 Aportes Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

Aporte establecido por las Leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta Institución, el cual corresponde al 3% de la sumatoria de los conceptos base de liquidación reglamentados a nivel nacional. Los viáticos constituyen factor salarial cuando son recurrentes.

2.1.1.01.02.007 Aportes – SENA

Aporte establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta Entidad, el cual corresponde al 0.5% de la sumatoria de los conceptos base de liquidación reglamentados a nivel nacional.

2.1.1.01.02.008 Aportes a la ESAP

Aporte establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta Entidad, el cual corresponde al 0.5% de la sumatoria de los conceptos base de liquidación reglamentados a nivel nacional.

2.1.1.01.02.009 Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos

Aporte establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta Entidad, el cual



corresponde al 1% de la sumatoria de los conceptos base de liquidación reglamentados a nivel nacional.

2.1.1.01.02 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial

2.1.1.01.03.001.1 Vacaciones

Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

2.1.1.01.03.001.2 Indemnización Vacaciones

Comprende el pago en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas, especialmente se reconocerá para el personal que se desvincula del Organismo. Su cancelación se hará con cargo al Presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación, la afectación de este objeto del gasto requiere resolución motivada suscrita por el Gerente, se proyecta basados en los posibles eventos de retiro de personal durante la vigencia en que se ejecuta el presupuesto, además del personal de planta que en virtud de las funciones que realiza, en algunos casos se requiere de su reintegro antes del plazo de sus vacaciones o la presencia permanente, por necesidad del servicio.

2.1.1.02.03.099 Remuneración por defunción

Corresponde al pago de servicio funerario de los empleados.

2.1.1.02.03.100 Auxilios Salud Visual

Corresponde a la financiación, mantener y mejorar las condiciones visuales del empleado.

2.1.1.02.03.104 Auxilios Educativos

Comprende la financiación del conjunto de procesos organizados relativos a la educación formal, de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a mejorar la prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal.



2.1.1.02.03.106 Auxilios para Recreación

Corresponde a la financiación de los procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo los que permitan elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la Entidad donde labora.

2.1.2.02 Adquisiciones diferentes de activos

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

*• Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

*Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final."

2.1.2.02.02 Adquisición de servicios

2.1.2.02.02.004.693 Equipo eléctrico n.c.p. (incluso electroimanes; imanes permanentes; acoplamientos, embragues y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras; aceleradores eléctricos de partículas; generadores eléctricos de señales y aparatos de galvanoplastia, electrolisis o electroforesis)

2.1.2.02.02.004.6939 Otros equipos eléctricos n.c.p. (incluso electroimanes, acoplamientos electromagnéticos; embragues y frenos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras; y aparatos de galvanoplastia, electrolisis o electroforesis)

2.1.2.02.02.004.693998 Aparatos eléctricos n.c.p.

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.



Incluye:

*Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

2.1.2.02.02.005 Construcción y Servicios de la Construcción

2.1.2.02.02.005.4 Servicios de Construcción

2.1.2.02.02.005.41 Servicios generales de construcción de edificaciones

2.1.2.02.02.005.412 Servicios generales de construcción de edificaciones no residenciales

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

Es el servicio de mantenimiento de la infraestructura administrativa.

2.1.2.02.02.005.4129 Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales

De acuerdo con el Artículo 189 de la Ley 100 de 1993, los Hospitales Públicos y los Privados en los cuales el valor de los contratos suscritos con la Nación o las entidades territoriales representen más del treinta por ciento (30%) de sus ingresos totales deberán destinar como mínimo el 5% del total de su presupuesto a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y la dotación hospitalaria. Por mantenimiento hospitalario se entiende la actividad técnico-administrativa dirigida principalmente a prevenir averías para restablecer la infraestructura y la dotación hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes a mejorar el funcionamiento de un equipo (Artículo 7o, Decreto 1769 de 1994). Además, se debe dar cumplimiento al Art. 9º. Del Decreto 1769 de 1994, el cual reza "Tratándose de Hospitales Públicos, los recursos destinados a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria serán presupuestados inicialmente para cada vigencia, con base en la apropiación total de ingresos aprobados para la Institución. Dichos recursos deberán ajustarse durante la vigencia de manera que al adicionar el ingreso, simultáneamente se adicionan los recursos destinados al mantenimiento. Los Hospitales privados, en los cuales el valor de los contratos suscritos con la Nación o con las entidades territoriales representen más de un 30% de los ingresos totales, tomarán como base para determinar los recursos destinados al



mantenimiento hospitalario los ingresos totales realizados durante el correspondiente periodo conforme con la definición contenida en el Art. 38 del Decreto 2649 de 1993”.

Según Circular 029 de 13 de marzo de 1997 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, los planes de mantenimiento serán de elaboración anual y se sugiere que incluyan como mínimo dos capítulos, uno para la infraestructura y otro para la dotación. Donde el contenido de cada capítulo sea como sigue:

Mantenimiento de la infraestructura

- Edificios.
- Instalaciones físicas.
- Redes eléctricas, de sistemas y comunicaciones, telefónicas, hidráulicas y de vapor, redes locales, redes de conducción de gases medicinales.
- Áreas adyacentes a las edificaciones.
- Otros pertenecientes a la infraestructura.

2.1.2.02.02.006 Servicios de alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

Hacen referencia a los gastos relacionados con: adquisición de bienes y servicios necesarios para que la Entidad cumpla con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley, soportados en el Plan Anual de Adquisiciones y lo dispuesto en la Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013 y el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda de La Risaralda.

2.1.2.02.02.006.2 Servicios de venta al por menor

Este componente incluye la compra por unidades o al detal de bienes y servicios tangibles e intangibles duraderos y de consumo destinados a apoyar logísticamente las áreas de Dirección, Apoyo Logístico y Atención al Usuario de la Entidad. Se excluye la adquisición de materias primas, de bienes destinados a la comercialización y/o producción que se imputan al de Operación Comercial, y aquellos que por su costo y desarrollo tecnológico representan una inversión, que van con cargo al presupuesto de gastos de inversión. Este grupo incluye: utensilios varios, combustible, aceites, lubricantes y otros productos relacionados con establecimientos especializados.



2.1.2.02.02.006.3 Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas

2.1.2.02.02.006.4 Servicios de transporte de pasajeros

2.1.2.02.02.006.6 Servicio de Alquiler de Vehículos de Transporte con Operario.

2.1.2.02.02.006.7 Servicios de apoyo al transporte

Se cubren por este concepto aquellos gastos tales como los de embalaje y acarreo de elementos, así como Incluye transporte colectivo por carretera de los funcionarios del Hospital.

2.1.2.02.02.006.8 Servicios Postales y De Mensajería

Se cubren por este concepto todos aquellos compromisos tales como los de mensajería nacional e internacional, correo electrónico, servicios de gestión documental.

2.1.2.02.02.006.9 Servicios de distribución de electricidad, gas y agua (por cuenta propia)

Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, servicio de gas domiciliario, aseo y desinfección, matrículas, consumo de alumbrado y energía eléctrica, incluye los costos de medidores, instalación y traslado, gastos de sostenimiento y reparación de los mismos. Estas obligaciones pueden ser atendidas con recursos de la vigencia sin tener en cuenta el año de su causación.

2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios servicios de arrendamiento y servicios de leasing

Comprende las erogaciones que remite el banco en el extracto por el uso de los servicios en el sector real de la Economía. Así mismo se reconocen los gastos de los diferentes seguros que requieren los bienes muebles, inmuebles, vehículos, maquinaria y equipo de propiedad de la Entidad; costo de las pólizas judiciales y de cumplimiento y demás seguros que la Entidad considere necesarios para proteger el personal de planta (pólizas a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes), dineros, títulos valores y especies, deberán adquirirse con Compañías Aseguradoras que operen debidamente legalizadas en el territorio

47



Colombiano, los cuales deben estar vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.1.2.02.02.007.1 Servicios financieros y servicios conexos

Corresponden a las erogaciones que remite el banco en el extracto por el uso del datafono en la venta de servicios de salud en la entidad, así mismo comprende los gastos por concepto de los diferentes seguros que requieren los bienes muebles, inmuebles, vehículos, maquinaria y equipo de propiedad de la Entidad; así mismo las pólizas judiciales y de cumplimiento y demás seguros que la Entidad considere necesarios para proteger el personal de planta (pólizas a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes), dineros, títulos valores y especies, deberán adquirirse con Compañías Aseguradoras que operen debidamente legalizadas en el territorio Colombiano, los cuales deben estar vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, como también las erogaciones por concepto de arrendamiento de plataforma tecnológica desarrollada para entrega de información de personas naturales o jurídicas para cumplir con los requerimientos en materia de SARLAFT.

2.1.2.02.02.007.2 Servicios Inmobiliarios

Pagos por concepto de alquiler de bienes muebles e inmuebles residenciales, así como también se registran las erogaciones por concepto de avalúos de la Entidad.

2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

2.1.2.02.02.008.2 Servicios Jurídicos y Contables

Son gastos destinados al pago de contratación de personas naturales y/o jurídicas para que presten servicios calificados, profesionales y especializados de asesoramiento y representación legal, asesoría, consultoría y auditoría en el campo financiero, servicios de auditoría tributaria, cuando no pueden ser desarrollados con personal de planta o que requieran conocimiento especializado de conformidad con el régimen contractual vigente, con destino a actividades propias de la Entidad.

2.1.2.02.02.008.3 Servicios profesionales, científicos y técnicos

Incluye servicios calificados y no calificados de personas naturales y/o jurídicas que presten servicios profesionales, científicos y técnicos para asuntos relacionados con consultoría administrativa, gestión estratégica, tecnología de la información, gestión financiera, administración del talento humano, servicios técnicos en sistemas eléctricos y mecánicos y consultoría ambiental entre otros,



servicios que no pueden ser atendidos por el personal de planta o que requieran conocimiento específico, de conformidad con el régimen contractual vigente (personal del nivel asesor, operativo y administrativo).

Así mismo hará parte de este componente los pagos correspondientes a los miembros de Juntas o Consejos Directivos cuando no sean empleados.

Adicional se registran todas las erogaciones del componente de arrendamientos de servicio de alojamiento para sitios web (hosting) y servicio de soporte en tecnologías de la información.

2.1.2.02.02.008.4 Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información

Incluye servicios de telefonía y otros servicios de telecomunicaciones (internet), los cuales pueden ser atendidos con recursos de la vigencia sin tener en cuenta el año de su causación.

2.1.2.02.02.008.5 Servicios de Soporte

Esta apropiación se registra todas las erogaciones destinadas al pago de servidores públicos que no tienen el carácter de empleados y para atender la contratación de personas naturales para que presten servicios calificados o no calificados (personal del nivel operativo administrativo y asistencial), cuando no pueden ser desarrollados con personal de planta, en las áreas asistenciales y administrativas. Igualmente incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones; dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho.

Con cargo a este objeto social se pagarán los gastos de viaje a los contratistas que lo requieran en razón del cumplimiento del objeto del contrato, lo cual debe especificarse de manera detallada en los respectivos contratos

Igualmente hacen parte de este componente el pago de servicios técnicos y profesionales que desarrollan actividades del Programa de Intervención Colectiva-PIC, en las diferentes comunidades en las cuales se ejecutan los servicios.

Así mismo, se registra el gasto para la contratación de prestación de servicios generales para el mantenimiento (limpieza) adecuado de las instalaciones de la entidad y servicio de vigilancia para la custodia de los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria, vehículos de la entidad. La contratación del servicio podrá realizarse directamente o a través de contratos con entidades u organizaciones sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

49
[Handwritten signature]



2.1.2.02.02.008.7 Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (Excepto Servicios De Construcción)

Esta categoría registra las erogaciones del mantenimiento hospitalario se entiende la actividad técnico-administrativa dirigida principalmente a prevenir averías para restablecer la infraestructura y la dotación hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes a mejorar el funcionamiento de un equipo (Decreto 1769 de 1994). Con este objeto se debe dar cumplimiento al Art. 9º. Del Decreto 1769 de 1994, el cual consagra que "Tratándose de Hospitales Públicos, los recursos destinados a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria serán presupuestados inicialmente para cada vigencia, con base en la apropiación total de ingresos aprobados para la Institución. Dichos recursos deberán ajustarse durante la vigencia de manera tal que, al adicionar el ingreso, simultáneamente se adicionan los recursos destinados al mantenimiento.

Según **Circular 029 de 13 de marzo de 1997** expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, los planes de mantenimiento serán de elaboración anual y se sugiere que incluyan como mínimo dos capítulos, uno para la infraestructura y otro para la dotación. Donde el contenido de cada capítulo sea como sigue:

Capítulo: Mantenimiento de la dotación

- El equipo industrial de uso hospitalario
 - Plantas eléctricas.
 - Equipos de lavandería y cocina.
 - Calderas.
 - Bombas de agua.
 - Autoclaves y equipos de esterilización.
 - Equipos de refrigeración y aire acondicionado.
 - Equipos relacionados con servicios de apoyo hospitalario.
 - Otros equipos industriales.
 - Equipos de Seguridad.
- El equipo biomédico: Se entiende como todo aparato o máquina, operacional y funcional, que reúna piezas eléctricas, electrónicas, mecánicas y/o híbridas desarrollado para realizar las actividades de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación en servicios de salud.



- Los muebles para uso administrativo y para usos asistenciales.
- Los equipos de comunicaciones e informática.
- Equipos de cómputo.
- Centrales telefónicas.
- Equipos de radiocomunicaciones.
- Equipos para el procesamiento, reproducción y transcripción de información.
- Todos aquellos que conformen el sistema de información hospitalario.
- Otros equipos de comunicaciones e informática.

En síntesis, el Mantenimiento Hospitalario incluye el gasto para la adquisición de bienes y servicios tendiente a la reposición, conservación y reparación de las instalaciones, vehículos y equipos de cómputo, muebles, equipos de telecomunicaciones, ascensores, maquinaria y equipo médico profesional, instrumentos de precisión y medición.

2.1.2.02.02.008.8 Servicios de fabricación con Insumos físicos que son propiedad de otros

Los servicios incluidos en esta clasificación son desarrollados sobre insumos físicos de propiedad de otras unidades productivas aparte de las unidades proveedoras del servicio. Están caracterizados como la externalización de partes de un proceso de producción o la externalización de un proceso de producción completo.

En este componente se registran los gastos en que incurre la entidad en la compra de insumos de desinfección necesarios para atender el lavado, Así como también la adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final, como papel grado medico necesario para la ejecución de los procesos de esterilización de material instrumental, alimentación, lavandería, confección prendas de vestir, fabricación de artículos de papel y madera, fabricación de productos químicos y farmacéuticos, fabricación de productos de cuero, plástico, de caucho. otros insumos y elementos necesarios para el cumplimiento de sus actividades misionales.

Igualmente, se registran los gastos por concepto reconocimiento o apoyo por convención colectiva para trabajadores oficiales.

2.1.2.02.02.008.9 Servicios de edición, impresión y reproducción



En este grupo se autorizan gastos por concepto de fotomecánica, ediciones de formas escritas, publicaciones en libros y revistas, audiovisuales, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones y renovaciones, pago de avisos de las áreas funcionales de Dirección, Apoyo Logístico, archivos magnéticos, publicaciones requeridas para el buen funcionamiento de la entidad.

2.1.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales

2.1.2.02.02.009.2 Servicios de Educación

Se reconocen gastos por concepto de: Capacitación de acuerdo al decreto 1083 de 2015 así como también el estímulo de auxilio educativo de acuerdo laboral vigente. Igualmente, incluye la financiación del conjunto de procesos organizados relativos a la educación formal, de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a mejorar la prestación de los servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal.

2.1.2.02.02.009.3 Servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales

Comprende pago por servicios calificados de personas naturales y/o jurídicas que presten servicios profesionales, especializados y científicos para asuntos propios de la entidad, que no pueden ser atendidos por el personal de planta o que requieran conocimiento específico y especializado, de conformidad con el régimen contractual vigente (personal asistencial especializado).

Igualmente, comprende los gastos relacionados actividades médicas y paramédicas destinadas a promover y mejorar la salud del trabajador, evaluar su capacidad laboral y ubicarlo en un lugar de trabajo, así como exámenes médicos de ingreso para admisión, ocupaciones o de retiro, desarrollo de actividades epidemiológicas, evaluación y corrección, desarrollo de actividades de prevención de enfermedades profesionales, accidentes de trabajo y educación en salud para todos los riesgos existentes en las instalaciones de la entidad, suministro de medicamentos y vacunas.

En este grupo se incluye la prestación de servicios para pacientes hospitalizados, servicios médicos y odontológicos, otros servicios sanitarios (parto y afines, enfermería, fisioterapéuticos, ambulancia, laboratorio, diagnóstico de imágenes.



2.1.2.02.02.009.4 Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental

Describe las erogaciones por concepto de servicios de recolección de desechos especiales incluyen costos de transporte; así como los gastos por concepto de servicio de control y monitoreo continuo de la temperatura de los regiré roedores para el almacenamiento biológico. Estas obligaciones pueden ser atendidas con recursos de la vigencia sin tener en cuenta el año de su causación.

Así las cosas, en esta categoría se incluyen los compromisos por Servicios de alcantarillado, servicios de limpieza, tratamiento de aguas residuales y tanques sépticos; servicios de recolección de desechos, servicios de tratamiento y disposición de desechos, servicios de descontaminación.

2.1.2.02.02.009.5 Servicios de asociaciones

Comprende los gastos por Servicios proporcionados por organizaciones gremiales, comerciales y de empleadores; servicios proporcionados por sindicatos, servicios proporcionados por otras asociaciones.

En esta categoría se incluye la cuota de administración de la propiedad horizontal y cuota pago por concepto de convención colectiva y acuerdo laboral vigente a la asociación nacional de trabajadores y servidores públicos de la salud (sindicato), igualmente incluye pago a la Asociación de Hospitales, cualquiera sea su naturaleza o domicilio, por concepto de cuotas de sostenimiento o de afiliación a la cual pertenezca la Entidad.

2.1.2.02.02.009.7 Otros servicios

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

2.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor.

Los gastos por transferencias corrientes se clasifican en: Subvenciones, a gobiernos y organismos internacionales, a entidades del gobierno, prestaciones sociales, instituciones sin ánimo de lucro, compensaciones corrientes, sentencias y conciliaciones, a empresas.



2.1.3.07 Prestaciones para cubrir riesgos sociales

Comprende las transferencias corrientes diferentes de subvenciones destinadas a empresas dedicadas a las actividades de las asociaciones, la reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos y una variedad de servicios personales, no cubiertos en otros lugares de la clasificación. (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2012, pág. 479).

2.1.3.13 Sentencias y conciliaciones

2.1.3.13.01 Fallos nacionales

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional. Su clasificación es la siguiente:

2.1.3.13.01.001 Sentencias

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Ley 1437 de 2011, art. 195 el PARÁGRAFO 2o. "El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria."

2.1.3.13.01.002 Conciliaciones

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad por una conciliación. Una conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Por este objeto se atenderán las erogaciones que, por concepto de Conciliaciones Administrativas, acuerde la Entidad, para dirimir los conflictos que se presenten entre los particulares y la administración; cuando sea clara la responsabilidad que al ente público le corresponda en la controversia planteada.

Este procedimiento también será aplicable cuando las partes, ante funcionario competente y cumpliendo los requisitos de fondo y de forma exigidos en las



normas que regulan la materia, lleguen a un acuerdo que evite acudir a la jurisdicción contenciosa o el que prosiga el litigio pendiente.

2.1.8 Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora

Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del Presupuesto General del Sector Público (PGSP).

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios:

Las transferencias al sector público corresponden a las apropiaciones que se destinan con fundamento en mandato legal, a entidades públicas del orden nacional o territorial para que desarrollen un fin específico.

Las transferencias al exterior corresponden a recursos que giran las empresas con fundamento en convenios suscritos.

2.1.8.01 Impuestos

2.1.8.01.51 Impuesto sobre vehículos automotores

Con cargo a esta apropiación se atenderá el pago de impuestos nacionales y territoriales de los que por mandato legal sea la empresa sujeto pasivo, cualquiera que sea el año de su causación. Incluye también el pago de traspasos.

2.1.8.04 Contribuciones

Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que



beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994). Dentro de este grupo se encuentran:

2.1.8.04.1 Contribución de Vigilancia Superintendencia Nacional de Salud

Corresponde al pago a la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de tasa anual que deben cancelar las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficencias y loterías cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud (Ley 488 de 1998, art. 98). La liquidación se realiza de acuerdo con los parámetros de Ley y cuya base Gravable será la de los Ingresos Operacionales del Sector causados a 31 de diciembre de la vigencia anterior, la cual no podrá exceder del 0,2% de dichos ingresos y responderá al procedimiento regulado en el Artículo 76 de la Ley 1955 de 2019.

2.1.8.04.1 Cuota de Auditaje o fiscalización Art. 9° de la ley 617 de 2.000).

Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada.

La cuota se liquidada de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley 617 de 2000 en su artículo 9°. La base de liquidación corresponde al 0,2% (Departamentales), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior excluidos los recursos del crédito, los ingresos por la venta de activos fijos, inversiones y rentas titularizadas, así como el producto de los procesos de titularización y recursos del SGP (Artículo 97 de la ley 715 de 2001.)

2.4 Gastos de Operación Comercial

Conforme lo establece el Artículo 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011 y compilado en el Decreto 1068 de 2015, considera los Gastos de operación comercial en el mismo nivel que los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión.

2.4.1 Gastos de Personal



2.4.1 Gastos de Personal

2.4.1.01 Planta de Personal Permanente

Son los gastos asociados con el personal asistencial vinculado laboralmente con las entidades del Presupuesto General del Sector Público (PGSP). Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal relacionados con sus áreas funcionales de Dirección, Apoyo Logístico y Atención al Usuario, se reconocen en este componente los gastos inherentes a los sueldos de la planta fija.

2.4.1.01.01.001.1 Sueldo Básico

Corresponde a la asignación básica, para retribuir la prestación de los servicios de los servidores públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos de planta fija de carácter asistencial.

2.4.1.01.01.001.2 Horas extras, dominicales, festivos y recargos

Remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria, diurna o nocturna o en días dominicales o festivos, con las limitaciones establecidas por las disposiciones legales vigentes.

2.4.1.01.01.001.4 Subsidio de alimentación

Pago a los servidores públicos y según lo contratado, a los trabajadores oficiales de determinados niveles salariales para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones señaladas por la Ley. Cuando el organismo o entidad suministre la alimentación a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

2.4.1.01.01.001.5 Auxilio de transporte

Corresponde al valor a que tienen derecho los Servidores públicos de acuerdo con los montos y condiciones previstas en la ley.



2.4.1.01.01.001.6 Prima de servicios

Pago por cada año de servicio a que tienen derecho los funcionarios vinculados a la Entidad de acuerdo con las normas que regulan el régimen salarial y prestacional del sector salud, y liquidadas en forma proporcional al tiempo laborado. Su pago se realizará en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año, teniendo en cuenta su equivalencia a quince (15) días de salarios, con los factores que se incluye en la normativa legal para su liquidación.

2.4.1.01.01.001.7 Bonificación por servicios prestados

Pago por cada año de servicios a que tienen derecho los servidores públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a los porcentajes señalados por las normas legales vigentes sobre la materia, correspondientes a la asignación básica, incremento por antigüedad y demás factores establecidos por Ley, cuando fuere del caso.

2.4.1.01.01.001.8 Prestaciones sociales:

2.4.1.01.01.001.81 Prima de navidad

Corresponde al pago a que tienen derecho los Empleados Públicos o los trabajadores Oficiales, equivalentes a un mes de remuneración o liquidados proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre. Los factores salariales para liquidar esta prima serán los consignados en el Decreto 1919 del 27 de agosto del 2002 y demás normas vigentes sobre la materia.

2.4.1.01.01.001.82 Prima de vacaciones

Comprende el pago equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio, para los empleados oficiales, pagadero con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación, en los términos del artículo 28 del Decreto 1045 de 1978. A los trabajadores oficiales se les reconocerá de acuerdo con lo pactado en las Convenciones Colectivas.

2.4.1.01.02 Contribuciones Inherentes a la Nómina

2.4.1.01.02.001 Aportes previsión social - Pensiones

Comprende el pago del aporte patronal para pensiones establecido conforme a la normativa legal vigente; tomando como base la asignación básica, horas festivas

58



extras, dominicales y nocturnas, bonificación por servicios prestados, cancelados durante el mes objeto de autoliquidación.

2.4.1.01.02.002 Aportes previsión social - Salud

Comprende el pago del aporte patronal para salud establecido conforme a la normativa vigente; tomando como base para su liquidación la asignación básica, horas festivas extras, dominicales y nocturnas; bonificación por servicios prestados, cancelados durante el mes objeto de autoliquidación.

2.4.1.01.02.003 Aportes de Cesantías

Corresponde a la provisión para los fondos de cesantías (Privados) y Fondo Nacional del Ahorro (FNA), del personal que se vincule a la Entidad para la liquidación de cesantías y sus intereses, por la anualidad o fracción correspondiente, se calculan con base en la 1/12 de la asignación básica, horas festivas extras, dominicales y nocturnas, bonificación por servicios prestados, transporte, prima de servicios, prima de navidad y alimentación. Así mismo, por este objeto del gasto se reconoce la provisión para pago al régimen retroactivo de cesantías de la entidad.

Valor liquidado sobre el saldo de cesantías existentes a 31 de diciembre de cada año. Aplica para los empleados que han entregado las cesantías a un Fondo Privado.

2.4.1.01.02.004 Aportes caja de Compensación Familiar

Aporte establecido por la Ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado. Los viáticos constituyen factor salarial cuando son recurrentes, por este objeto del gasto se proyecta el pago de los aportes parafiscales del personal de planta fija dentro del proceso de formalización que se surte en la entidad.

Corresponde al pago del cuatro por ciento 4% sobre el valor de la base para la liquidación de aportes reglamentado a nivel nacional.

2.4.1.01.02.005 Aportes Generales Al Sistema de Riesgos Laborales

Pago destinado a garantizar un medio ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de Salud Ocupacional y Seguridad Social.



El pago se causa de acuerdo con la categorización de riesgos asignada por la Administradora de Riesgos Laborales.

El ingreso base de cotización serán: la asignación básica, horas festivas extras, dominicales y nocturnas; bonificación por servicios prestados, cancelados durante el mes objeto de autoliquidación

Durante el período de incapacidad por enfermedad general, maternidad y riesgos profesionales, vacaciones, licencias y suspensiones temporales de trabajo no remuneradas, no se aporta para el sistema de riesgos profesionales.

2.4.1.01.02.005 Aportes Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

Aporte establecido por las Leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta Institución, el cual corresponde al 3% de la sumatoria de los conceptos base de liquidación reglamentados a nivel nacional. Los viáticos constituyen factor salarial cuando son recurrentes.

2.4.1.01.02.007 Aportes – SENA

Aporte establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta Entidad, el cual corresponde al 0.5% de la sumatoria de los conceptos base de liquidación reglamentados a nivel nacional.

2.4.1.01.02.008 Aportes a la ESAP

Aporte establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta Entidad, el cual corresponde al 0.5% de la sumatoria de los conceptos base de liquidación reglamentados a nivel nacional.

2.4.1.01.02.009 Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos

Aporte establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta Entidad, el cual corresponde al 1% de la sumatoria de los conceptos base de liquidación reglamentados a nivel nacional.

2.4.1.01.03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial

2.4.1.01.03.001.1 Vacaciones

Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad



de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

2.4.1.01.03.001.3 Bonificación Especial por Recreación

Pago a los empleados públicos y según lo contratado a los trabajadores oficiales, que teniendo derecho a las vacaciones inicien el disfrute de las mismas dentro del año civil de su causación, equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual, según normativa vigente.

2.4.1.01.03.099 Remuneración por defunción

Corresponde al pago de servicio funerario de los empleados.

2.4.1.01.03.100 Auxilios Salud Visual

Corresponde a la financiación, mantener y mejorar las condiciones visuales del empleado.

2.4.1.01.03.104 Auxilios Educativos

Comprende la financiación del conjunto de procesos organizados relativos a la educación formal, de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a mejorar la prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal.

2.4.01.02.03.106 Auxilios para Recreación

Corresponde a la financiación de los procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo los que permitan elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la Entidad donde labora

2.4.1.02 Supernumerario y planta temporal

Son los gastos asociados con el personal asistencial de carácter temporal vinculado laboralmente con las entidades del Presupuesto General del Sector Público (PGSP). Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido– que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración



pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal relacionados con sus áreas funcionales de Dirección, Apoyo Logístico y Atención al Usuario, se reconocen en este objeto del gasto los gastos inherentes a los sueldos de la planta fija.

2.4.1.01.01.001.1 Sueldo Básico

Corresponde a la asignación básica, para retribuir la prestación de los servicios de los servidores públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos de planta de carácter temporal.

2.4.1.01.01.001.2 Horas extras, dominicales, festivos y recargos

Remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria, diurna o nocturna o en días dominicales o festivos, con las limitaciones establecidas por las disposiciones legales vigentes.

2.4.1.01.01.001.4 Subsidio de alimentación

Pago a los servidores públicos y según lo contratado, a los trabajadores oficiales de determinados niveles salariales para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones señaladas por la Ley. Cuando el organismo o entidad suministre la alimentación a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

2.4.1.01.01.001.5 Auxilio de transporte

Corresponde al valor a que tienen derecho los Servidores públicos de acuerdo con los montos y condiciones previstas en la ley.

2.4.1.01.01.001.6 Prima de servicios

Pago por cada año de servicio a que tienen derecho los funcionarios vinculados a la Entidad de acuerdo con las normas que regulan el régimen salarial y prestacional del sector salud, y liquidadas en forma proporcional al tiempo laborado. Su pago se realizará en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año, teniendo en cuenta su equivalencia a quince (15) días de salarios, con los factores que se incluye en la normativa legal para su liquidación.



2.4.1.01.01.001.7 Bonificación por servicios prestados

Pago por cada año de servicios a que tienen derecho los servidores públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a los porcentajes señalados por las normas legales vigentes sobre la materia, correspondientes a la asignación básica, incremento por antigüedad y demás factores establecidos por Ley, cuando fuere del caso.

2.4.1.01.01.001.8 Prestaciones sociales:

2.4.1.01.01.001.81 Prima de navidad

Corresponde al pago a que tienen derecho los Empleados Públicos o los trabajadores Oficiales, equivalentes a un mes de remuneración o liquidados proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre. Los factores salariales para liquidar esta prima serán los consignados en el Decreto 1919 del 27 de agosto del 2002 y demás normas vigentes sobre la materia.

2.4.1.01.01.001.82 Prima de vacaciones

Comprende el pago equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio, para los empleados oficiales, pagadero con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación, en los términos del artículo 28 del Decreto 1045 de 1978. A los trabajadores oficiales se les reconocerá de acuerdo con lo pactado en las Convenciones Colectivas.

2.4.1.02.02 Contribuciones Inherentes a la Nómina

2.4.1.02.02.001 Aportes previsión social - Pensiones

Comprende el pago del aporte patronal para pensiones establecido conforme a la normativa legal vigente; tomando como base la asignación básica, horas festivas extras, dominicales y nocturnas, bonificación por servicios prestados, cancelados durante el mes objeto de autoliquidación.

2.4.1.02.02.002 Aportes previsión social - Salud

Comprende el pago del aporte patronal para salud establecido conforme a la normativa vigente; tomando como base para su liquidación la asignación básica, horas festivas extras, dominicales y nocturnas; bonificación por servicios prestados, cancelados durante el mes objeto de autoliquidación.

2.4.1.02.02.003 Aportes de Cesantías



Corresponde a la provisión para los fondos de cesantías (Privados) y Fondo Nacional del Ahorro (FNA), del personal que se vincule a la Entidad para la liquidación de cesantías y sus intereses, por la anualidad o fracción correspondiente, se calculan con base en la 1/12 de la asignación básica, horas festivas extras, dominicales y nocturnas, bonificación por servicios prestados, transporte, prima de servicios, prima de navidad y alimentación. Así mismo, por este objeto del gasto se reconoce la provisión para pago al régimen retroactivo de cesantías de la entidad.

Valor liquidado sobre el saldo de cesantías existentes a 31 de diciembre de cada año. Aplica para los empleados que han entregado las cesantías a un Fondo Privado.

2.4.1.02.02.004 Aportes caja de Compensación Familiar

Aporte establecido por la Ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado. Los viáticos constituyen factor salarial cuando son recurrentes, por este objeto del gasto se proyecta el pago de los aportes parafiscales del personal de planta fija dentro del proceso de formalización que se surte en la entidad.

Corresponde al pago del cuatro por ciento 4% sobre el valor de la base para la liquidación de aportes reglamentado a nivel nacional.

2.4.1.02.02.005 Aportes Generales Al Sistema de Riesgos Laborales

Pago destinado a garantizar un medio ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de Salud Ocupacional y Seguridad Social.

El pago se causa de acuerdo con la categorización de riesgos asignada por la Administradora de Riesgos Laborales.

El ingreso base de cotización serán: la asignación básica, horas festivas extras, dominicales y nocturnas; bonificación por servicios prestados, cancelados durante el mes objeto de autoliquidación

Durante el período de incapacidad por enfermedad general, maternidad y riesgos profesionales, vacaciones, licencias y suspensiones temporales de trabajo no remuneradas, no se aporta para el sistema de riesgos profesionales.

2.4.1.02.02.006 Aportes Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

Aporte establecido por las Leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta Institución, el cual corresponde al 3% de la sumatoria de los conceptos base de liquidación

reglamentados a nivel nacional. Los viáticos constituyen factor salarial cuando son recurrentes.

2.4.1.01.02.007 Aportes – SENA

Aporte establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta Entidad, el cual corresponde al 0.5% de la sumatoria de los conceptos base de liquidación reglamentados a nivel nacional.

2.4.1.01.02.008 Aportes a la ESAP

Aporte establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta Entidad, el cual corresponde al 0.5% de la sumatoria de los conceptos base de liquidación reglamentados a nivel nacional.

2.4.1.01.02.009 Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos

Aporte establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta Entidad, el cual corresponde al 1% de la sumatoria de los conceptos base de liquidación reglamentados a nivel nacional.

2.4.1.02.03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial

2.4.1.02.03.001.1 Vacaciones

Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

2.4.1.02.03.001.2 Bonificación Especial por Recreación

Pago a los empleados públicos y según lo contratado a los trabajadores oficiales, que teniendo derecho a las vacaciones inicien el disfrute de las mismas dentro del año civil de su causación, equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual, según normativa vigente.

2.4.1.02.03.099 Remuneración por defunción

Corresponde al pago de servicio funerario de los empleados.



2.4.1.02.03.100 Auxilios Salud Visual

Corresponde a la financiación, mantener y mejorar las condiciones visuales del empleado.

2.4.1.02.03.104 Auxilios Educativos

Comprende la financiación del conjunto de procesos organizados relativos a la educación formal, de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a mejorar la prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal.

2.4.1.02.03.106 Auxilios para Recreación

Corresponde a la financiación de los procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo los que permitan elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la Entidad donde labora.

2.4.5 Gastos de comercialización y producción

Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del Presupuesto General del Sector Público para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

2.4.5.0 Adquisición de servicios

2.4.5.02 Adquisición de servicios

Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

2.4.5.02.05 Construcción y servicios de la construcción

2.4.5.02.05.4 Servicios de Construcción

2.4.5.02.05.41 Servicios generales de construcción de edificaciones



2.4.5.02.05.412 Servicios generales de construcción de edificaciones no residenciales

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

Es el servicio de mantenimiento de la infraestructura asistencial.

2.4.5.02.05.4122 Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales

De acuerdo con el Artículo 189 de la Ley 100 de 1993, los Hospitales Públicos y los Privados en los cuales el valor de los contratos suscritos con la Nación o las entidades territoriales representen más del treinta por ciento (30%) de sus ingresos totales deberán destinar como mínimo el 5% del total de su presupuesto a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y la dotación hospitalaria. Por mantenimiento hospitalario se entiende la actividad técnico-administrativa dirigida principalmente a prevenir averías para restablecer la infraestructura y la dotación hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes a mejorar el funcionamiento de un equipo (Artículo 7o, Decreto 1769 de 1994). Además, se debe dar cumplimiento al Art. 9º. Del Decreto 1769 de 1994, el cual reza "Tratándose de Hospitales Públicos, los recursos destinados a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria serán presupuestados inicialmente para cada vigencia, con base en la apropiación total de ingresos aprobados para la Institución. Dichos recursos deberán ajustarse durante la vigencia de manera que al adicionar el ingreso, simultáneamente se adicionan los recursos destinados al mantenimiento. Los Hospitales privados, en los cuales el valor de los contratos suscritos con la Nación o con las entidades territoriales representen más de un 30% de los ingresos totales, tomarán como base para determinar los recursos destinados al mantenimiento hospitalario los ingresos totales realizados durante el correspondiente periodo conforme con la definición contenida en el Art. 38 del Decreto 2649 de 1993".

Según Circular 029 de 13 de marzo de 1997 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, los planes de mantenimiento serán de elaboración anual y se sugiere que incluyan como mínimo dos capítulos, uno para la infraestructura y otro para la dotación. Donde el contenido de cada capítulo sea como sigue:

Mantenimiento de la infraestructura

- * Edificios.
- * Instalaciones físicas.



HOMERIS

E.S.E. Hospital Mental
Universitario de Risaralda

Humanizando la Salud Mental

- * Redes eléctricas, de sistemas y comunicaciones, telefónicas, hidráulicas y de vapor, redes locales, redes de conducción de gases medicinales.
- * Áreas adyacentes a las edificaciones.
- * Otros pertenecientes a la infraestructura.

2.4.5.02.06 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

Dentro de esta categoría se incluyen las siguientes clases:

2.4.5.02.06.1 Comercio al por mayor

Son gastos que realizan las empresas para adquirir bienes no destinados a su consumo en la prestación del servicio, sino a la comercialización sin transformación.

Para las empresas sociales del Estado son especialmente comunes las compras de bienes para la venta a través de la farmacia, sea que tales mercancías sean vendidas directamente a los usuarios por ventanilla, o a los pacientes de la Institución o para el consumo normal como parte de la prestación de servicios.

2.4.5.02.06.11 Servicios de venta al por mayor prestados a comisión o por contrata

2.4.5.02.06.117 Servicios de venta al por mayor prestados a comisión o por contrata de productos químicos y farmacéuticos

2.4.5.02.06.1173 Servicios de venta al por mayor prestados a comisión o por contrata de productos farmacéuticos

Comprende la compra de medicamentos, líquidos endovenosos, para la prestación de los servicios de salud a cargo de la Empresa Social del Estado, los cuales se deben facturar dentro del servicio.

2.4.5.02.06.1174 Servicios de venta al por mayor prestados a comisión o por contrata de productos médicos y ortopédicos



Comprende la compra de material médico y de material quirúrgico para el cumplimiento de los fines de la entidad en forma eficaz. Tales como jeringas, catéteres, sondas, tubos de ensayo, material de venoclisis, algodón, gasas, vendas, esparadrapo, bajalenguas, guantes, algodón, mallas para cirugía, tubos endotraqueales, guantes, entre otros.

2.4.5.02.06.3 Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas

2.4.5.02.06.31 Servicios de alojamiento para estancias cortas

2.4.5.02.06.311 Servicios de alojamiento en habitaciones o unidades, con servicios de mantenimiento diario

2.4.5.02.06.3111 Servicios de alojamiento en hoteles

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.02.06.33 Servicios de suministro de comidas

2.4.5.02.06.339 Catering para eventos y otros servicios de comidas

2.4.5.02.06.3393 Otros servicios de comidas contratadas

Comprende las erogaciones y pagos que realiza la entidad para cumplir con la prestación del servicio que brinda la institución tales como la compra de dietas alimentarias que hacen parte integral de la prestación del servicio.

2.4.5.02.06.4 Servicios de transporte de pasajeros

2.4.5.02.06.42 Servicios de transporte de pasajeros diferente del transporte local y turístico de pasajeros

2.4.5.02.06.424 Servicios de transporte aéreo de pasajeros

2.4.5.02.06.4241 Servicios de transporte aéreo nacional regular de pasajeros

2.4.5.02.08 Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción

2.4.5.02.08.7 Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)

Esta categoría registra las erogaciones del mantenimiento hospitalario se entiende la actividad técnico-administrativa dirigida principalmente a prevenir averías para



restablecer la infraestructura y la dotación hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes a mejorar el funcionamiento de un equipo (Decreto 1769 de 1994). Con este objeto se debe dar cumplimiento al Art. 9°. Del Decreto 1769 de 1994, el cual consagra que "Tratándose de Hospitales Públicos, los recursos destinados a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria serán presupuestados inicialmente para cada vigencia, con base en la apropiación total de ingresos aprobados para la Institución. Dichos recursos deberán ajustarse durante la vigencia de manera tal que, al adicionar el ingreso, simultáneamente se adicionan los recursos destinados al mantenimiento.

Según **Circular 029 de 13 de marzo de 1997** expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, los planes de mantenimiento serán de elaboración anual y se sugiere que incluyan como mínimo dos capítulos, uno para la infraestructura y otro para la dotación. Donde el contenido de cada capítulo sea como sigue:

Capítulo: Mantenimiento de la dotación

- El equipo industrial de uso hospitalario
 - Plantas eléctricas.
 - Equipos de lavandería y cocina.
 - Calderas.
 - Bombas de agua.
 - Autoclaves y equipos de esterilización.
 - Equipos de refrigeración y aire acondicionado.
 - Equipos relacionados con servicios de apoyo hospitalario.
 - Otros equipos industriales.
 - Equipos de Seguridad.
- El equipo biomédico: Se entiende como todo aparato o máquina, operacional y funcional, que reúna piezas eléctricas, electrónicas, mecánicas y/o híbridas desarrollado para realizar las actividades de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación en servicios de salud.
- Los muebles para uso administrativo y para usos asistenciales.
 - Los equipos de comunicaciones e informática.



- Equipos de cómputo.
- Centrales telefónicas.
- Equipos de radiocomunicaciones.
- Equipos para el procesamiento, reproducción y transcripción de información.
- Todos aquellos que conformen el sistema de información hospitalario.
- Otros equipos de comunicaciones e informática.

En síntesis, el Mantenimiento Hospitalario incluye el gasto para la adquisición de bienes y servicios tendiente a la reposición, conservación y reparación de las instalaciones, vehículos y equipos de cómputo, muebles, equipos de telecomunicaciones, ascensores, maquinaria y equipo médico profesional, instrumentos de precisión y medición.

Cuentas por pagar

Corresponden exclusivamente a las obligaciones de los distintos organismos y entidades que forman parte del Presupuesto exigibles a 31 de diciembre, y suponen dos requisitos: que la causa del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido, y que la obligación respectiva esté incluida en el Acuerdo Mensual de Gastos.

Por otra parte, el Decreto 568 de 21 de marzo de 1996 "Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, Orgánicas del Presupuesto General de la Nación", previene:

El objeto de cada apropiación debe desarrollarse durante la vigencia fiscal correspondiente, de modo tal que, si no se ejecutan, dichas autorizaciones expiran. Así mismo, desarrollan el principio de la anualidad para aquellos eventos en los cuales al 31 de diciembre estuvieren las obligaciones que correspondan a anticipos pactados en los contratos o a la entrega de bienes y servicios.

Las Cuentas por Pagar presupuestalmente responden a la diferencia entre las obligaciones y los pagos de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, las cuales se deben desagregar en los siguientes componentes: Servicios Personales, Gastos Generales, Transferencias, Gastos de Operación Comercial, Gastos de Inversión.

Las Cuentas por Pagar que se llevan al Presupuesto se ejecutan en el compromiso y se obligan, se afectan o disminuyen cuando se logre cancelar dicho compromiso.

Disponibilidad final: La disponibilidad final es el resultado obtenido de restar a la suma de la disponibilidad inicial y del valor total de los ingresos de la vigencia el



valor total de los gastos de la misma. No constituye una apropiación para atender gastos.

ARTICULO VIGÉSIMO: Se autoriza al representante legal de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda de La Risaralda para realizar mediante Acto Administrativo las reducciones sobre los saldos presupuestales de libre afectación el último día hábil del año fiscal, con el fin de hacer los ajustes pertinentes para el cierre de la vigencia, lo anterior con el propósito de mejorar los indicadores financieros.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda deberá presentar ante la Junta Directiva de la entidad un **PLAN DE AUSTERIDAD EN EL GASTO**, dentro de los treinta (30) días siguientes calendario a la aprobación por parte del Consejo Departamental de Política Fiscal (CODFIS) del presente Acuerdo.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2024.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los Dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2023.

CATALINA BUITRAGO RUIZ
Presidente Encargado

BEATRIZ ELENA VILLEGAS M.
Gerente

Estudio, Elaboró y Proyecto: Paula Andrea Vélez
Jefe Administrativa y financiera